**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE**

**TECPATÁN, CHIAPAS**.

**Periódico Oficial Número:** 403-3ª. Sección, de fecha 24 de Octubre de 2018.

**Publicación Número:** 871-C-2018

**Documento:** Reglamento de Protección Ambiental y Ecología en el Municipio de Tecpatán, Chiapas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JUSTIFICACIÓN**

El Reglamento de Protección Ambiental y Ecología en el Municipio de Tecpatán, Chiapas, se aprueba, en base a lo que establece los artículos antes mencionados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

En este contexto, se presenta el nuevo reglamento que tendrá vigencia a partir de su publicación, la puesta en marcha de este reglamento, es en consideración a los cambios climatológicos y el cuidado del medio ambiente, además de la demanda actual de la ciudadanía, del entorno político social y económico municipal. Cabe mencionar que los resultados que se deben alcanzar en el lapso de su creación e implementación, están considerados en un diagnóstico, documento rector para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades gubernamentales y ciudadana. Este reglamento define e identifica el escenario de mediano y largo plazo que pretende alcanzar, los retos actuales, las prioridades, las políticas públicas y objetivos que conducen las acciones coordinada de las instituciones, en un esfuerzo inédito en la gestión pública municipal que demuestra, entre otras cosas, que la reglamentación y la Planeación no es, ni será jamás un ejercicio estático, por el contrario, es un ejercicio estratégico y dinámico que exige la valoración continua de sus resultados para generar nuevos aprendizajes que conduzcan a potenciar el fin último de las políticas públicas en materia de cuidado ambiental. Al iniciar el último tramo de la administración pública municipal, el esfuerzo de la reglamentación y el orden público, son aspectos que el gobierno ha colocado como ejes principales de su política pública para preservar el medio ambiente.

Como resultado, nos hemos enfocado a priorizar acciones encaminada para atender las demandas ciudadanas y con ello alcanzar las metas establecidas.

Hemos adoptado por alinear y modificar nuestro reglamento a acciones, porque debe estar basado en el conocimiento de expertos, acuerdos universales del alto nivel y de la voz ciudadana, que son las base para establecer compromisos de largo y mediano plazo a fin de cumplir la obligación de la administración municipal con la participación activa de la sociedad para seguir cuidando y construyendo un mejor ambiente de nuestro Tecpatán.

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecpatán, Chiapas, en el uso de las facultades que le concede la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y Considerando:

**Por las consideraciones anteriores, este Honorable Ayuntamiento, expide el siguiente:**

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO.**

MUNICIPIO DE TECPATÁN, CHIAPAS.

**ÍNDICE**

**Capítulo I;** Disposiciones generales.

**Capítulo II;** De la competencia municipal, su coordinación y la concurrencia con el Estado y la Federación.

**Capítulo III;** De la Política de Protección Ambiental y Ecología.

**Capítulo IV;** Del sistema municipal de gestión ambiental.

**Capítulo V;** Del ordenamiento ecológico y territorial.

**Capítulo VI;** Impacto ambiental.

**Capítulo VII;** Áreas naturales protegidas.

**Capítulo VIII;** Del aprovechamiento de la flora y fauna municipal.

**Capítulo IX;** Podas y derribos.

**Capítulo X;** De la protección al ambiente de las actividades económicas dentro del municipio.

**Capítulo XI;** Gestión y manejo integral del agua.

**Capítulo XII;** De la protección del suelo y del manejo de residuos sólidos.

**Capítulo XIII;** De la prevención y control de la contaminación atmosférica.

**Capítulo XIV;** De la protección contra olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica.

**Capítulo XV;** Educación ambiental municipal e inclusión de la promoción de movilidades alternativas.

**Capítulo XVI;** Participación ciudadana.

**Capítulo XVII;** De la denuncia popular.

**Capítulo XVIII;** De la inspección y vigilancia.

**Capítulo XIX;** Medidas de seguridad.

**Capítulo XX;** Del pago de derechos.

**Capítulo XXI;** De las infracciones.

**Capítulo XXII;** De las sanciones.

**Capítulo XXIII;** Del fondo ambiental municipal.

**Capítulo XXIV;** El recurso de inconformidad.

**Capítulo I; Disposiciones Generales**

**Artículo 1**.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del medio ambiente en el Municipio de Tecpatán, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 2**.- El presente reglamento se emite con fundamento por lo dispuesto en el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 13 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

**Artículo 3**.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tecpatán, en lo que hace en el ámbito de su competencia, al igual que las prevenciones contenidas y aplicadas de forma supletoria en los siguientes ordenamientos legales:

El presente reglamento se diseñó y se empleara sin oposición a normas vigentes alguna, no se abroga o deroga ninguna ley o reglamento municipal al H. Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas.

**I**.- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

(Última reforma publicada DOF 05-06-2018)

**II**.- Reglamento de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas

Última reforma P.O. 14/02/2018

**III**.- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Última reforma P.O. 27/12/2017

**IV**.- Ley de Planeación del Estado de Chiapas.

**V**.- Ley de Salud del Estado de Chiapas.

**VI**.- Reglamento de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas

**VII**.- Ley de Educación Pública del Estado de Chiapas.

**VIII**.- Ley de Aguas Nacionales. Última reforma publicada DOF 24-03-2016

### IX.- Ley de Protección para la Fauna del Estado de Chiapas

### Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 15 DE MAYO DE 2014.

**X**.- Ley Estatal de Obras Pública del Estado de Chiapas

**XI**.- Ley de Residuos Sólidos del Estado de Chiapas

**XII**.- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas

**XIII**.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**XIV**.- Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

**XV**.- Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Chiapas

**XVI**.- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

**XVII**.- Código Civil del Estado de Chiapas.

**XVII**.- Código de procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

**XVIII**.- Ley de Procedimientos Administrativo para el Estado de Chiapas

**XIX**.- Reglamento de Ley Minera.

**XX**.- Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

**Artículo 4**.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento se resolverán aplicando suplementariamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, así como sus respectivos reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 5**.- Se considera de utilidad pública:

**I.** El ordenamiento y cuidado ecológico del territorio municipal, en los casos previstos por este reglamento y demás normas aplicables;

**II.** El desarrollo sustentable de vivienda urbana y rural

**III.** El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico que promueva mediante declaratoria el H. Ayuntamiento de Tecpatán;

**IV.** El establecimiento, protección, preservación, restauración y mejoramiento de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, biodigestores o sumideros receptores de gases efecto invernadero y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico de jurisdicción municipal;

**V.** El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardar con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas para los ecosistemas o el medio ambiente del Municipio;

**VI.** La preservación y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio;

**VII.** El embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población, mediante el establecimiento de instalaciones o realización de obras destinadas a la recreación social y su promoción en el cumplimiento del presente Reglamento;

**VIII.** La conservación de la flora urbana, ubicada dentro del solar particular de casa habitación y todo tipo de vivienda habitada y deshabitada, considerados: árboles naturales, huertos de traspatio, así como de la vegetación que se encuentren en los márgenes de ríos, riachuelos, vía pública, parques y jardines;

**IX.** La preservación, protección y saneamiento de barrancas, humedales, lagunas, ríos, arroyos y otros cuerpos de agua, que estén asignados al Municipio o sean de su jurisdicción; y

**X.** Los demás casos previstos por la legislación aplicable.

**Artículo 6**.- Para los Efectos de este Reglamento se entiende por:

**I.** **Actividades Riesgosas**.- Aquellas actividades que manejan una cantidad menor a la cantidad de reporte de material peligroso en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final o la suma de estas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, y no son consideradas por la Federación como altamente riesgosas.

**II.** **Afectación significativa al ambiente**.- Es aquel daño provocado en el ambiente, que por su magnitud, complejidad y dificultad para remediarse, causa efectos dañinos importantes;

**III.** **Aguas residuales**.- Aguas de composición variada provenientes de actividades domésticas, descargas de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios o de cualquier otra actividad humana, y que por uso recibido se les haya incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;

**IV.** **Almacenamiento**.- Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos.

**V**. **Ambiente**.- El conjunto de elementos naturales, artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

**VI.** **Análisis de riesgo**.- El documento mediante el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones realizadas y proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que dichas obras o actividades representen para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico, en caso de un posible accidente durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad de que se trate;

**VII.** **Animales de compañía**.- Fauna que por sus características y requerimientos es posible criar en cautiverio y convivir dentro de la zona urbana con el ser humano, bajo sencillas medidas de seguridad como perros, gatos, pájaros, peces, roedores, entre otras;

**VIII**. **Animales de granja**.- Fauna que es criada en cautiverio, donde se le proporciona el alimento y cuidados adecuados con la finalidad de ser aprovechados para su consumo directo o indirecto;

**IX.** **Anillado**.- Término consistente en el descortezamiento perimetral en uno o dos cortes paralelos que evite la circulación del agua y sustancias nutritivas, ocasionando en un lapso corto la muerte del árbol.

**X.** **Aprovechamiento racional**.- La utilización de elementos naturales en forma eficiente, sostenida y sostenible, socialmente útil y que procure la preservación de los mismos recursos así como la del ambiente;

**XI. Aprovechamiento sustentable**.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte, dichos recursos, por períodos indefinidos, en un justo equilibrio con los factores social y económico, que cumpla con su preservación y la del ambiente;

**XII. Áreas naturales protegidas**.- Las zonas del territorio municipal en que los ambientes originales no han sido significativamente alteradas por actividades del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;

**XIII.** **Áreas naturales protegidas de jurisdicción local**.- Zonas sujetas al régimen de protección estatal o municipal, a fin de preservar ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;

**XIV.** **Áreas verdes**.-Todas aquellas áreas provistas de especies vegetales dentro de la zona urbana, localidades rurales y vías de comunicación que crucen el territorio municipal de Tecpatán;

**XV. Arroyo.-**Corriente natural de agua que normalmente fluye con continuidad, pero que a diferencia de un río, tiene escaso caudal, que puede incluso desaparecer en verano, dependiendo de la temporada de lluvia para su existencia.

**XVI.** **Asentamientos humanos**.- El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus Sistemas de convivencia, en una área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

**XVII.** **Atmósfera**.- Masa de aire conformada por gases y partículas líquidas o sólidas que se encuentran envolviendo a la superficie terrestre, de donde toman el oxígeno para respirarlos organismos aerobios;

**XVIII. Biodegradables**.- Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

**XIX.** **Biodiversidad**.- Variedad de las formas de vida de un ecosistema, sus funciones ecológicas y la información genética que contienen;

**XX.** **Calidad de vida**.- Es la combinación de los elementos naturales del equilibrio ecológico, los satisfactores psicológicos, la situación social, y la bondad económica, todas ellas limitadas por los recursos naturales disponibles y su nivel de conservación;

**XXI.** **Cambio de uso de suelo**.- modificación de las condiciones naturales del suelo, propiciado por el desarrollo de cualquier actividad humana;

**XXII.** **Composteo**.- Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas para obtener un mejorador orgánico de suelos.

**XXIII.** **Centro de acopio**.- Sitio Autorizado destinado a la recepción y al almacenamiento temporal de residuos sólidos municipales no peligrosos, para su posterior transferencia a un centro de tratamiento o confinamiento, construido bajo especificaciones técnicas determinadas y considerando las características hidrológicas, climáticas, áreas naturales protegidas y los usos del plan municipal del desarrollo;

**XXIV.** **Centro de población**.-Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;

**XXV.** **Condiciones meteorológicas**.- Resultado de los valores de los parámetros atmosféricos de temperatura, humedad, precipitación, presión, insolación, etc. En un determinado espacio y tiempo;

**XXVI.** **Conservación**.- La permanencia de los elementos de la naturaleza, logrado mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y con base en el ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que le permitan satisfacer sus necesidades;

**XXVII. Contaminación**.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico;

**XXVIII. Contaminantes**.- Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición original;

**XXIX. Contaminante**.- Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

**XXX. Contaminación por energía térmica y lumínica**.- La generada por ondas electromagnéticas perceptibles a la vista causando daño temporal o permanente a este sentido, o que produce un aumento o disminución drástica de la temperatura del ambiente en espacios abiertos o al aire libre;

**XXXI. Contaminación Visual**.- Alteración de las cualidades estéticas de la imagen de un paisaje natural o urbano, causado por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio;

**XXXII. Contenedores**.- Recipiente metálicos o de cualquier otro material utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración o lugares de difícil acceso;

**XXXIII. Contingencia ambiental**.- Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de los ecosistemas;

**XXXIV. Control**.- Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;

**XXXV. Conservación**.- La administración y aprovechamiento de los recursos naturales de manera que se asegure una productividad optima sin perjuicio del equilibrio del ecosistema en que se encuentran;

**XXXVI. Copa**.- Conjunto de ramas de un árbol, con follaje o sin él;

**XXXVII. Criterios Ecológicos**.- Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

**XXXVIII. Criterios Ecológicos de desarrollo Sostenible y de Regulación Ambiental**.-Los lineamientos contenidos en el presente Reglamento que rijan la política ecológica del Municipio para orientar las acciones de preservación y conservación del equilibrio ecológico, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección al ambiente;

**XXXIX. Criterios de sanidad**.- Bases o fundamentos que conforman una estrategia para el control de focos o vectores de enfermedades que afectan la salud pública en una población no sector de esta;

**XL. CRETIB**.- Código de clasificación para los residuos peligrosos y que significa: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-Infeccioso;

**XLI. Cuerpo de agua**.- Es una masa o extensión de agua, tal como un lago, río, riachuelo, arroyo, mar u océano que cubre parte de la Tierra;

**XLII. H. Ayuntamiento**.- Ayuntamiento del Municipio de Tecpatán;

**XLIII. Hojas**.- Son una de las partes más importantes de los árboles puesto que están encargadas de realizar la fotosíntesis, así como la respiración y transpiración vegetal.

**XLIV. Dasonomía**.-Es la ciencia que estudia la planeación y manejo de las áreas verde urbanas, se refiere al manejo integral de los bosques urbanos dentro de un contexto de uso y aprovechamiento, relacionada con la arquitectura el paisaje;

**XLV. Degradación**.- Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos;

**XLVI. Derribo**.- Es el proceso de derribar árboles vivos o muertos, árboles caídos por fenómenos naturales;

**XLVII. Desarrollo Sustentable**.- El aprovechamiento racional en la utilización de los elementos naturales, para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.

**XLVIII. Desequilibrio ecológico**.- La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

**XLIX. Desmonte**.- Corte o derribo de árboles de un monte;

**L. Diámetro basal**.- Diámetro de un árbol donde empieza el tronco;

**LI. Dirección**.- Elemento de la administración en el que se logra la realización efectiva de todo lo planeado, por medio de la autoridad.

**LII. Disposición final**.- Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

**LIII. Ecosistemas**.- La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

**LIV. Elemento natural**.- Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre, en resumen son los que componen los ecosistemas: agua, suelo, aire, f lora y fauna.

**LV. Emergencia ecológica**.- Situación derivada de actividades antrópicas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, ponen en peligro a uno o varios ecosistemas;

**LVI. Emisión**.- La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos;

**LVII. Equilibrio ecológico**.- La relación de interdependencias entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

**LVIII. Especie introducida**.- Planta que no siendo nativa del Estado, prospera y se propaga como si fuera autóctona o nativa;

**LIX. Especie natural**.- Planta que es originaria del Estado y que vive en condiciones silvestres;

**LX. Especie protegida**.- Especie de planta que se encuentra en áreas de distribución restringida en una localidad;

**LXI. Erosión**.-Desgaste de la capa del suelo producida por la acción del agua y del viento, a través del tiempo;

**LXII. Establo**.- La explotación de cinco o más vacas lecheras en producción o de quince o más cabras o borregos;

**LXIII. Establecimientos de cría o explotación de animales**.- El establecimiento fijo o móvil que se destine a la reproducción, crianza, engorda o cualquier otro tipo de explotación de especies animales, con excepción del sacrificio;

**LXIV. Establecimientos mercantiles o de servicios**.- Toda aquella obra o actividad, con ubicación física comprobable destinada al comercio de bienes nuevos o usados, donde no se llevan a cabo procesos de ensamble y/o de transformación, sean estos bienes de consumo final privado, capital o utilización intermedia, así como las actividades terciarias destinadas a la prestación de servicios profesionales, técnicos, personales, de reparación y mantenimiento, educativos, de salud, de asistencia, culturales, deportivos, recreativos, hoteles, moteles y de hospedaje;

**LXV. Estación de Transferencia**.- Obra de ingeniería apropiada para transbordar los residuos sólidos, de los vehículos de recolección a los de transporte, con el fin de conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final;

**LXVI. Estado**.-El poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas;

**LXVII. Estrato**-. Porción de la masa vegetal de una asociación, contenida dentro de un límite de altura determinada;

**LXVIII. Estudios técnicos justificativos.**- Análisis técnico de un área en particular mediante el cual se obtiene información útil para definir el manejo adecuado del área analizada;

**LXIX. Evaluación de Impacto ambiental**.- Es un estudio encaminado a identificar e interpretar, así como a prevenir los efectos de los proyectos antes, durante y después de la realización de los mismos, tanto en la salud y bienestar humano, como en los ecosistemas que vive el ser humano o de los que depende;

**LXX. Fauna doméstica**.- Es aquella que incluye a la fauna nociva de zonas urbanas y a los animales de compañía;

**LXXI. Fauna nociva**.- Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos y vertederos;

**LXXII. Fauna silvestre**.- Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

**LXXIII. Federación**.- Orden de Gobierno Federal.

**LXXIV. Fisonomía**.- Aspecto de la vegetación;

**LXXV. Flora silvestre**.- Las especies vegetales terrestres así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especies que se encuentran bajo control del hombre;

**LXXVI. Flora Urbana**.- Las especies vegetales terrestres que se desarrollan dentro los centros de población, comunidades rurales y rancherías inducidas por el humano o en forma natural;

**LXXVII. Flora y fauna acuática**.- Las especies biológicas y elementos biogenéticos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas;

**LXXVIII. Forestación**.- Repoblación con vegetación original o ecológicamente equivalente de áreas verdes o cualquier superficie en particular;

**LXXIX. Fuente Fija**.- Son fuentes fijas de jurisdicción municipal todo establecimiento y actividad mercantil o de servicios que para su operación requieran en sus instalaciones sistemas de extracción como ductos, chimeneas o extractores que emitan o puedan emitir a la atmósfera gases, vapores, humos, olores o partículas sólidas o liquidas;

**LXXX. Fuente móvil**.- Son fuentes móviles de jurisdicción municipal, los autobuses, camiones, automóviles, motocicletas y demás vehículos de propulsión automotriz, así como equipo y maquinarias no fijas que utilicen combustible, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, como gases, vapores, humos, olores o partículas sólidas o liquidas;

**LXXXI. Fuente múltiple**.- Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, proveniente de un solo proceso;

**LXXXII. Fuente nueva**.- Es aquella en la que se instala por primera vez un proceso o se modifican los existentes, generando un potencial de descarga de emisiones a la atmósfera;

**LXXXIII. Granja**.- La explotación de quince aves o conejos;

**LXXXIV. Granjas de traspatio**.-La explotación inferior a quince aves o conejos, cuatro cabezas de ganado porcino, equino, asnal o vacuno;

**LXXXV. Generador**.- Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos;

**LXXXVI. Grupos sociales**.- Asociación de personas legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, cuyos objetivos y métodos persiguen el progreso y bienestar de la sociedad, la protección al ambiente y la conservación de los sistemas naturales, sin fines de lucro y sin perjuicio del orden social y el bien común;

**LXXXVII. Impacto ambiental**.- Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

**LXXXVIII. Incineración.**- Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos vía combustión controlada;

**LXXXIX. Informe preventivo**.- Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental que generaría una obra o actividad que por su giro, ubicación y extensión se considere que no ocasionaría impactos significativos al ambiente, así como la forma de evitarlos o mitigarlos para su control, en caso de que estos sean Negativos;

**XC. Inmisión**.- La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel del piso.

**XCI. Interesado**.- Persona que atiende a la autoridad en una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación inspección;

**XCII. Ley del Estado**:- Ley Ambiental para el Estado de Chiapas;

**XCIII. Ley General**:- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

**XCIV. Límites Máximos Permisibles**:- Concentración máxima de contaminantes permitidos en el ambiente en un espacio y tiempo determinados establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Complementarias;

**XCV. Lixiviado**.- Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos;

**XCVI. Manejo de residuos sólidos no peligrosos**.- Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje tratamiento o disposición final de los mismos;

**XCVII. Manifestación del impacto ambiental**.- El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

**XCVIII. Manifiesto**.- Documento oficial, mediante el cual el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos;

**XCIX. Material peligroso**.- Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características CRETIB;

**C. Mitigación**.- Disminuir y atenuar los impactos ambientales provocados en la realización de una obra o actividad;

**CI. Mejoramiento**.- El incremento de la calidad del ambiente;

**CII. Muerte inducida del árbol**: Es la muerte del árbol provocada por el hombre, por uso de prácticas intencionales aplicadas en tallo, sistema radicular y copa, tales como: el anillado, poda, aplicación de sustancias tóxicas y virales y uso del fuego;

**CIII. Municipio**.- El Municipio de Tecpatán, Chiapas.

**CIV. Nivel Máximo Permisible**.- Grado mayor de agentes activos contaminantes permitidos en los residuos sólidos, o puedan ser emitidos a la atmósfera, al agua o al suelo; así como los grados de emisión de ruido; de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente;

**CV. Ordenamiento ecológico**.- El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

**CVI. Plataforma Ambiental**.- La división del mercado, que compra cada vez menos y paga cada vez peor, permitiendo atiborrar de mágicas chucherías a las grandes ciudades del sur del mundo, drogadas por la religión del consumo, mientras los campos se agotan, se pudren las aguas que los alimentan y una costra seca cubre los desiertos que antes fueron bosques;

**CVII. Poda**.- Consiste en corte selectivo de ramas o ramillas de árboles y algunas plantas, con fines de saneamiento, fructificación vigorosa, percances y daños a vidas humanas, viviendas, vías de comunicación en general como lo son (eléctrica, telefónica, carretera, etc.)

**CVIII. Preservación**.- El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician evolución y continuidad de los procesos naturales;

**CIX. Prevención**.- El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

**CX. Protección**.- El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

**CXI. Ramas**.- Son los tallos secundarios que se originan a partir de las yemas. El desarrollo de las yemas produce brotes con hojas cuyo crecimiento total dará lugar a una rama;

**CXII. Recurso natural**.- El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

**CXIII. Región ecológica**.- La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes;

**CXIV. Residuo**.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que le generó;

**CXV. Residuos peligrosos**.- Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, toxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables biológicas, infecciosas o irritantes, que presenten un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

**CXVI. Restauración.**- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

**CXVII. Ribera o zona federal**.- Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros;

**CXVIII. Riachuelo.** Es un pequeño curso de agua de poco caudal. El término, Diminutivo de río, puede utilizarse como sinónimo de arroyo (una corriente de agua de bajo caudal que suele fluir con continuidad):

**CXIX. Río**.- Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural artificial, o al mar;

**CXX. Sistema radical o sistema radicular**.- Conjunto de raíces de una misma planta;

**CXXI. Tallo**.- Es la estructura del árbol que separa las raíces de la copa, donde se sitúan las ramas y las hojas. En el caso de los árboles el tallo se llama tronco. La función del tronco es la de separar las hojas de las raíces y transportar la savia bruta desde el suelo hacia las hojas y la savia elaborada mediante el proceso de la fotosíntesis.

**Capítulo II;**

**De la Competencia Municipal, su Coordinación y la Concurrencia con el**

**Estado y la Federación.**

**Artículo 7**.- La aplicación del presente Reglamento compete al H. Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas por conducto del área de Protección Ambiental y Ecología en el municipio,sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Dicha Área deberá estar a cargo de un profesionista con conocimientos o preparación mínima de nivel licenciatura en las áreas afines a ciencias naturales, forestales, agronómicas, biológicas y del medio ambiente.

**Artículo 8**.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdo de coordinación con otros Municipios, con el Gobierno del Estado de Chiapas y por conducto de este la Federación en los casos que así sea necesario para:

**I.** Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la protección ambiental y ecología en el municipio:

**II.** En lo referente a la elaboración del Programa de Protección Ambiental del Municipio, de tal forma pueda ser integrado en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas;

**III.** Determinar la participación que le corresponda en la administración, conservación, desarrollo, control y vigilancia de las zonas sujetas a conservación ecológica que se establezcan en el Municipio;

**IV.** Regular y planear las sanciones ecológicas en áreas conurbadas y rurales de conformidad con la legislación aplicable;

**V.** La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas y pongan en riesgo la integridad física de la población;

**VI.** En general, coordinar las acciones propias del Municipio con el Estado para la realización de cualquier otra actividad relativa a la aplicación del presente Reglamento;

**Artículo 9.-** De conformidad con lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos vigentes aplicables, tales como Leyes Federales en materia ecológica, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos, Decretos y Acuerdos emitidos al respecto; él H. Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, en materia de Protección Ambiental y Ecología, tiene las siguientes atribuciones y facultades;

1. La formulación, conducción y evaluación de la política ecológica municipal;
2. La preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los ecosistemas y zonas de jurisdicción municipal en la materia de su competencia;
3. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles, que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, excepto las consideradas dentro del ámbito federal o estatal, de acuerdo a la legislación vigente de cada orden de gobierno;
4. La prevención y control de los efectos sobre el ambiente y el medio ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
5. Creación y administración de zonas sujetas a la preservación y conservación ecológica de los centros de población, parque urbanos y demás áreas verdes previstas en el presente reglamento y los ordenamientos de aplicación supletoria de acuerdo al presente Reglamento;
6. La prevención y control de la contaminación de las aguas nacionales que tengan asignadas conforme a la legislación local y la distribución territorial;
7. La elaboración del programa de ordenamiento del territorio local del Municipio, de tal forma que pueda ser integrada al programa de ordenamiento ecológico del territorio regional, así como la formulación y expedición del Programa Municipal de Desarrollo, su control y vigilancia;
8. La participación en la atención de los asuntos que afectan el Equilibrio Ecológico de Municipios colindantes por las actividades desarrolladas en el territorio; así como las que afecten al territorio del Municipio de Tecpatán, Chiapas, por las actividades desarrolladas en los municipio colindantes sean por particulares o por la misma Administración Pública.

**IX.** La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil del Estado o Federal;

**X.** La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación en materia ambiental;

**XI.** La revisión de las evaluaciones de impacto y riesgo ambiental de obras o actividades de competencia municipal o el seguimiento de las evaluaciones de impacto y riesgo ambiental de competencia estatal o federal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial de conformidad con lo dispuesto en éste Reglamento;

**XII.** La formulación, ejecución y evaluación del programa Municipal de Protección Ambiental y Ecología;

**XIII.** La prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; así como a las fuentes móviles que afecten a la jurisdicción municipal excepto las que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideras de jurisdicción federal;

**XIV**. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico municipal a que se refiere el Artículo 20 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *(Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso del Distrito Federal, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto);* en los términos en ella previstos; así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

**XV**. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado municipal, limpia, mercados, panteones, rastro, tránsito y transporte público y privado; así como de cualquiera otro de los servicios públicos que brinde el H. Ayuntamiento de Tecpatán dentro de su territorio, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;

**XVI**. Otorgar permisos para poda y derribo árboles, siguiendo los lineamientos que establece éste Reglamento en el Capítulo IX, y Leyes supletorias;

**XVII**. Suspender o cancelar el desarrollo de obras dentro del territorio municipal, en caso de que el desarrollador no cuente con los permisos de acuerdo a la legislación aplicable a la materia en el Municipio de Tecpatán, Chiapas;

**XVIII**. Celebrar convenios de colaboración con las personas físicas o morales, para la instalación de sistemas de control adecuados que permitan regular los niveles de emisiones de contaminantes que generen sus actividades a los máximos permitidos y establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

**XIX**. Establecer el programa de separación de residuos sólidos conforme al Reglamento Municipal de Residuos Sólidos (si existe) y/o de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

**XX**. Resolver los Recursos de Inconformidad que se presenten por parte de los interesados atendiendo lo dispuesto en éste Reglamento.

**XXI**. La atención de los demás asuntos que en materia de Preservación del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente le conceda el presente Reglamento y la legislación supletoria aplicable al mismo y que no estén expresamente otorgados a la Federación o al Estado; XIV. Vigilar el cumplimiento de la Legislación Federal en materia de aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con lo previsto por las Leyes Federal de Aguas, de Desarrollo Rural Sustentable, de Fomento Agropecuario, de Conservación del Suelo, de Desarrollo Forestal y de la Reforma Agraria; para un eficiente Desarrollo Sustentable;

**XXII**. Participar activamente en las plataformas ambientales que estén o se establezcan para beneficio del municipio;

**XXIII**. Las demás que le confieren las disposiciones legales, municipales, estatales y federales en materia de protección ambiental y ecología.

**Artículo11.-** Las atribuciones municipales en materia de protección ambiental y ecología, serán ejercitadas de manera concurrente por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal de la manera siguiente:

1. Formulación de convenios de colaboración con Instituciones de gobierno, academia y organismos de la sociedad civil organizada;
2. En la formalización de la política y de los criterios ecológicos con el Estado;

**III**. En la protección ambiental y ecología en su jurisdicción y competencia;

**IV**. Para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;

**V.** Para la regulación de actividades no consideradas altamente riesgosas para los ecosistemas o el ambiente del municipio;

**VI**. La prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**VII**. En la regulación, creación y administración de los parques urbanos, rurales y zonas sujetas a conservación ecológica;

**VIII**. En la prevención y control de la contaminación de la atmósfera en el ámbito de su competencia y jurisdicción;

**IX**. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles, que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, excepto las consideradas dentro del ámbito federal o estatal, de acuerdo a la legislación vigente;

**X.** Para el establecimiento de medidas prohibitivas en la emisión de contaminantes por ruido, vibraciones, radiaciones, energía térmica, lumínica, olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

**XI**. En la regulación del aprovechamiento racional, la previsión y el control de la contaminación de las aguas en su ámbito competencial y jurisdiccional, así como las destinadas a la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de las zonas urbanas;

**XII**. En el ordenamiento ecológico de los asentamientos humanos en el municipio;

**XIII**. En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población por los efectos derivados de la prestación de servicios públicos;

**XIV**. En la regulación del manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos;

**XV**. En la aplicación y observancia de las normas técnicas ecológicas, expedidas por la Federación y el Estado;

**XVI**. En la concertación con los sectores social y privado para la realización de acciones en el ámbito de su competencia;

**XVII**. Convenir y en su caso requerir la instalación de equipos de control de emisiones a quienes realicen actividades contaminantes, en el ámbito de su jurisdicción;

**XVIII**. Establecer y operar sistemas de verificación de contaminantes de atmósfera, y;

**XIX**. Vigilar el cumplimiento en materia de desarrollo urbano y rural de conformidad en las leyes federales, estatales, y municipales: como son la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

**Artículo12.-** Cuando dos o más centros de población formen una unidad urbana o continuidad demográfica uniendo diferentes municipios, sea zona conurbada o zona metropolitana, los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, deberá el Municipio de Tecpatán planear de manera coordinada con el Gobierno de los Municipio coaligados.

**Artículo10.-** Corresponde al Presidente Municipal, por conducto del área de Protección Ambiental y Ecología del H. Ayuntamiento de Tecpatán, las siguientes atribuciones:

1. Programar y ejecutar acciones tendientes a preservar, proteger y restituir el equilibrio ecológico y el medio ambiente en el ámbito de su competencia;

**II**. Observar y aplicar los criterios ecológicos contemplados en la política estatal de medio ambiente en el ámbito de su competencia;

**III**. Gestionar el ordenamiento ecológico del territorio municipal en el ámbito de su competencia;

**IV.** Evaluar cualquier tipo de estudio de impacto ambiental para el desarrollo de obras o actividades que se pretendan desarrollar dentro del municipio;

**V.** Promover el uso de tecnologías apropiadas en mejorar el aprovechamiento de sus recursos naturales, para el desarrollo sustentable de las actividades de la población;

**VI.** Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en el territorio municipal, en el ámbito de su competencia;

**VII.** Proponer al Ejecutivo del Estado o de la Federación la expedición de las declaratorias de áreas naturales protegidas;

**VIII.** Ordenar y ejecutar la suspensión de cualquier actividad o acción que contravenga las disposiciones del presente Reglamento a través del área correspondiente;

**IX.** Imponer a través del área municipal correspondiente, las sanciones administrativas que procedan a quienes infrinjan el presente Reglamento o Leyes Estatales y Federales sobre lo que no contenga el mismo, dentro del territorio municipal;

**X.** Establecer un sistema permanente de inspección y vigilancia sobre los ecosistemas en su jurisdicción territorial y ámbito de su competencia;

**XI.** Conocer y resolver a través del área municipal correspondiente las solicitudes de autorización para las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado bajo su administración;

**XII.** Ejecutar obras destinadas al tratamiento de aguas residuales dentro del territorio municipal;

**XIII.** Fomentar entre los habitantes del Municipio de Tecpatán, Chiapas la cultura del cuidado de las aguas tanto entubada, potable a si como residuales y naturales; promoviendo la no contaminación de la misma arrojando objetos sólidos o contaminantes y con el Gobierno del Estado y Federal, las acciones necesarias en apego de las facultades y atribuciones referidas en este Reglamento.

**Capítulo III;**

**De la Política de Protección Ambiental y Ecología**

**Artículo 13.-** Para la formulación y conducción de la política de protección ambiental y ecología, la aplicación de los instrumentos previstos en el presente reglamento, el Ayuntamiento y en general toda persona que coadyuve en este proceso, observará los siguientes principios:

**I.** La protección al ambiente y la función que desempeñan los elementos de un ecosistema determinado, son patrimonio común de la sociedad;

**II.** Los recursos naturales, los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad ecológica;

**III.** Las autoridades y la sociedad deben asumir la protección del ambiente y la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas; así como el mejoramiento de la calidad del aire, agua y suelo en el municipio en corresponsabilidad, con el fin de proteger la salud humana, animal y vegetal y elevar la calidad de vida de sus poblaciones;

**IV.** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente o la función de los elementos que lo integran, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, en los términos del presente reglamento y las Leyes Estatales y Federales Vigentes. Así mismo, debe estimularse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

**V.** La responsabilidad respecto a la protección ambiental y el equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

**VI**. La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

**VII**. El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y restauración, es decir, deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

**VIII**. La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y entre las dependencias municipales y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

1. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren a las autoridades ambientales para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico;

**X.** La reducción y erradicación de la pobreza son necesarias para lograr el desarrollo sustentable;

**XI**. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

**XII**. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar el nivel de calidad de vida de la población;

**XIII**. Debe ser interés del H. Ayuntamiento Municipal que todas las actividades que se lleven a cabo dentro de los límites del territorio municipal aun cuando sean zonas federales y en aquellas zonas en donde ejerce su soberanía y/o sea su jurisdicción o competencia, sean desarrolladas procurando que no se afecte el equilibrio ecológico.

**XIV**. Las comunidades rurales y los pueblos indígenas tienen derechos preferenciales para el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de sus tierras y territorios; así como para el uso del conocimiento tradicional, su propiedad intelectual y comercial sobre la biodiversidad.

**Artículo14.-** La política de protección ambiental y ecología del municipio será elaborada y ejecutada a través de los siguientes instrumentos:

**I.** La planeación;

**II.** El Sistema Municipal de Gestión Ambiental;

**III.** El ordenamiento ecológico y territorial;

**IV.** La evaluación del impacto ambiental;

**V.** Las Normas Oficiales Mexicanas;

**VI**. Las Normas técnicas ambientales;

**VII**. La licencia ambiental única;

**VIII**. La autorregulación y las auditorías ambientales;

**IX**. La educación, investigación y participación social; y

**X.** La información Ambiental.

**Capítulo IV;**

**Del sistema Municipal de Gestión Ambiental**

**Artículo15.-** El Presidente Municipal, por conducto del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, promoverá el establecimiento de un Consejo Municipal de Medio Ambiente en el que participen el Presidente Municipal, los Regidores o Regidoras encargados de la función ambiental o los que integren la Comisión de Ecología, las Áreas del Ayuntamiento, las Autoridades Auxiliares Municipales, las Autoridades Ejidales y la Sociedad Civil, con el objeto de procurar la protección, preservación, conservación y restauración del medio ambiente; así como la prevención, el control y la corrección de los procesos de deterioro ambiental conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 16.-** El Consejo Municipal de medio ambiente se integrará de la siguiente forma:

**I.** Lo Preside el Presidente Municipal;

**II.** Funge como Secretario Técnico el Regidor del ramo;

**III.** Funge como Secretario Ejecutivo del Consejo, el Coordinar Municipal de Ecología y Medio Ambiente;

**IV.**  Como vocales participan los responsables de las áreas de: Servicios Públicos, Dirección de planeación, Dirección de Obras Públicas y las que áreas que se consideren relevantes; así como de los representantes de las Dependencias Estatales y Federales, cuyas atribuciones tengan relación con la materia de la protección ambiental y ecológica; incluyéndose también a representantes de los sectores Educación, Social y Privados; y de cualquier otro sector de la sociedad que por sus actividades o fines sea deban ser integrados.

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal del medio ambiente, formulará y ejecutará los planes, programas y acciones para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento dentro de los lineamientos establecidos en el mismo.

**Artículo18.-** El Consejo Municipal de medio ambiente, para la atención de los asuntos de su competencia, sesionará ordinariamente cada 60 días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario aun en horas y días inhábiles, previa convocatoria que en el caso realice el Presidente del mismo por conducto del Secretario Ejecutivo con ocho días de anticipación para sesión Ordinaria y con 24 horas de anticipación para sesión extraordinaria.

**Artículo 19.-** Serán facultades del Consejo Municipal, además de las ya señaladas las siguientes:

**I.** Vigilar en el Territorio Municipal la observancia de las disposiciones legales y administrativas y el cumplimiento de las normas, lineamientos, criterios y procedimientos Técnicos Federales, Estatales y Municipales en materia ambiental;

**II.** Formular y actualizar un diagnóstico de la problemática ambiental del Municipio dentro de los 60 días posteriores al inicio de cada administración municipal;

**III.** Formular, integrar y coordinar la instrumentación y evaluación del Programa de Educación Ambiental Municipal, orientándolo hacia el ordenamiento de los ecosistemas y en congruencia con las políticas Estatales y Federales en materia de Ecología;

**IV.** Promover y coordinar la ejecución de acciones, planes y programas en materia ecológica y del medio ambiente;

**V.** Promover la suscripción de convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de Educación Pública y Privada.

**VI.** Facultad para decidir previo estudio y valoración que se realice adecuadamente, si un proyecto o desarrollo cumple con las expectativas para llevarse a cabo dentro de los límites territoriales del municipio, de acuerdo a su duración, permanencia, magnitud e impacto ambiental.

**VII.** Levantar acta de Suspensión a cualquier persona física o moral que esté desarrollando una actividad que contamine tanto, suelo, agua, fauna o flora silvestres y que constituya un riesgo para el equilibro ecológico.

**VIII.** Podrá emitir opinión técnica sobre las cuestiones de impacto ambiental para el caso de la aprobación de nuevos desarrollos y regular los que ya se encuentren en funcionamiento, de la índole de que se trate dentro del territorio del Municipio.

**IX.** Crear grupos de trabajo en temáticas relacionadas a las problemáticas ambientales vigentes dentro del municipio, tales como:

**A)** Educación Ambiental

**B)** Gestión integral del agua

**C)** Residuos sólidos

**D)** Recursos forestales

1. Las demás que le confiere el presente Reglamento; así como los Reglamentos y Acuerdos municipales vigentes y que tengan relación con la temática del presente.

**Capítulo V;**

**Del Ordenamiento Ecológico y Territorial**

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento de Tecpatán, por conducto del Área de Protección y Ecología Municipal, promoverá de acuerdo a su competencia, el ordenamiento a la protección ambiental y ecológica, en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con el siguiente lineamiento:

Atendiendo la naturaleza y características de los ecosistemas; así como la de zona o región, en función de sus recursos naturales, áreas privadas y de las actividades económicas que predominen y considerando los desequilibrios de los ecosistemas por efectos naturales o provocados por el hombre y previéndose el impacto ambiental para mantener el equilibrio entre los asentamientos humanos, sus actividades y condiciones ambientales.

**Artículo 21.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, podrá promover, organizar y propiciar la realización de estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento y dirección de necesidades para la ejecución de acciones que tiendan a mantener el ordenamiento ecológico y territorial en el Municipio de Tecpatán, Chiapas.

**Artículo 22.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, en el ámbito de su competencia, promoverá el seguimiento de la normativa, aplicando medidas tendientes a la prevención y protección del deterioro de la flora silvestre; así como vigilar el aprovechamiento racional y sustentable de la misma.

**Artículo 23.-** Para mantener el ordenamiento ecológico el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, establecerá las normas a las que deben sujetarse las actividades económicas, que se fueran a realizar y en su caso modificar, adecuar o controlar las que se vengan realizando en torno a refugios, zonas o áreas restringidas o de protección de la flora y fauna silvestre, parques urbanos, corredores biológicos o en general todas las áreas naturales protegidas del municipio.

**Artículo 24.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, promoverá la realización de estudios y consultas en cuanto al aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y promoverá ante las instancias Federales y Estatales la modificación o cancelación de las concesiones o autorizaciones correspondientes, que puedan afectar el ordenamiento ecológico.

**Artículo 25.-** Para las opiniones técnicas y/o recomendaciones correspondientes, que deban emitirse por el Consejo Municipal de Medio Ambiente, en base al presente reglamento, sobre los efectos del ordenamiento ecológico por los asentamientos humanos, aplicará y cuidará la observancia del conjunto de normas legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas.

**Artículo 26.-** La regulación de los asentamientos humanos se ajustará, además de la normatividad a los criterios generales y legales de la regulación ecológica en:

**I.** La formulación y aplicación de la política municipal de desarrollo urbano y rural de vivienda;

**II.** Los planes y programas sectoriales, parciales de desarrollo urbano y vivienda que se realicen en el municipio; y

**III.** La aplicación de las normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de la vivienda y desarrollo urbano y seguridad estructural que expida el H. Ayuntamiento.

**IV.** La donación del 30% de la superficie para espacio verde por fraccionamiento y considerar una proporción igual para cada vivienda en particular.

**V.** La conservación, cuidado y protección de la flora que se encuentra establecida en los derechos de las vías públicas de comunicación; tales como calles, carreteras, líneas de electricidad, telefonía, oleoductos y cualquier otra vía que cruce el territorio municipal de Tecpatán, debe ser considerada como áreas verdes permanentes y para nuevas obras de este tipo vías, inmediatamente una vez concluida la obra, se debe reponer y establecer la franja o área verde correspondiente, por parte del responsable de la ejecución del proyecto.

**Capítulo VI;**

**Impacto Ambiental**

**Artículo 27.-** Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción, evaluar el impacto ambiental que se pueda generar por la realización de obras y actividades públicas y privadas y que puedan causar desequilibrios ecológicos.

**Artículo 28.-** Consultar al Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, para la utilización de una licencia de una actividad que genera Impacto Ambiental, deben satisfacerse previamente las disposiciones normativas y requisitos que se establezcan una vez evaluado el Impacto Ambiental que se pudiera ocasionar, sin perjuicios de otras autorizaciones que corresponde otorgar a las autoridades competentes.

**Artículo 29.-** Para la obtención de la autorización de una licencia de una actividad que genera impacto ambiental, los interesados deberán presentar la manifestación correspondiente, anexando estudios de riesgo por obra y en su caso las modificaciones que vayan a efectuarse y señalar las medidas técnicas preventivas y correctivas para reducir los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal o en caso de accidentes; el Ayuntamiento establecerá el registro al que se inscribirán los prestadores de servicios que realicen estudios de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 30.-** Presentada la Manifestación de Impacto Ambiental y satisfechos los requisitos establecidos por la autoridad municipal, se dictará la resolución correspondiente, en la que podrá:

**I.** Vincular con los reglamento de construcción y demás aplicables para otorgarse la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados;

**II.** Negarse la autorización, contemplando las especificaciones de negación del permiso;

**III.** Otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución, operación y aún en caso de accidente.

**IV.** Dentro de la Manifestación de impacto ambiental deberá de presentar un apartado de análisis de riesgo enfatizado en la parte ambiental, ya sea de manera local o regional el impacto.

**V.** Promover que sea una construcción amigable con el ambiente, recomendando para el aprovechamiento del agua, sol y aire ventanas grandes, construcción con materiales térmicos como la teja, tragaluces, sistemas de captación de agua, reutilización de las aguas grises.

**Artículo 31.-** Cualquier construcción o desarrollo de obra que se haya iniciado sin la «MIA», y sin el permiso correspondiente, deberá de acatar la sanción impuesta y reiniciar hasta que la construcción esté regularizada. En este caso el Ayuntamiento señalará los requisitos a satisfacer en la ejecución de obra o la realización de la actividad prevista.

**Artículo 32.-** Los Manifiestos de Impacto Ambiental deberán contar como mínimo la siguiente información, en relación con el tipo de proyecto de obra o actividad de que se trate:

1. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación; en caso de ser persona moral documento que acredite la constitución de la misma y la personalidad del Representante Legal;

**II.** Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra y el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente en el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;

**III.** Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;

**IV.** Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo en área correspondiente;

**V.** Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas, y señalando según sea el caso los siguientes impactos y efectos:

**a)** Efecto notable: Es el que se manifiesta como una modificación ambiental; de los recursos naturales o de sus principales procesos de funcionamiento que induzca o pueda inducir en futuras repercusiones apreciables en los mismos;

**b)** Efecto mínimo: Es aquel que no implica modificaciones ambientales de manera comprobable.

**c)** Efecto positivo: Cuando en el contexto de un análisis del caso particular, es evidente que las condiciones ambientales son mejoradas por el proyecto en función de las condiciones originadas del sitio;

**d)** Efecto negativo: Es aquel que se manifiesta en pérdida de valores en los aspectos naturales, estéticos-culturales, paisajísticos, de productividad ecológica, o cuando se incrementan los prejuicios derivados de la contaminación, la erosión y demás riesgos ambientales en el sitio del proyecto;

**e)** Efecto directo: Aquel que tiene una incidencia inmediata en algún aspecto ambiental;

**f)** Efecto indirecto o secundario: Aquel que supone una incidencia mediata respecto a la interdependencia, o en general, respecto a la relación de un sector ambiental con otro;

**g)** Efecto simple: Es el que se manifiesta sobre un solo componente ambiental, o cuya acción es individualizada sin consecuencias en la inducción de otros efectos, ni en la de su acumulación, ni en la de su sinergia;

**h)** Efecto acumulativo: El que al conjugarse la acción del agente inductivo con el factor tiempo, se incrementa progresivamente;

**i)** Efecto sinérgico: Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto sumario de las incidencia individuales contempladas aisladamente; además se incluyen en este rubro aquellos cuya manifestación induzca con el tiempo, la aparición de otros nuevos;

**j)** Efecto a corto, mediano y largo plazo: Aquel cuya incidencia se manifiesta respectivamente, antes de un año, antes de 5 años, o en un periodo de tiempo superior;

**k)** Efecto permanente: El que implica una alteración indefinida en el tiempo, y que actúa principalmente sobre la estructura o la función de los sistemas de relaciones ambientales presentes en el lugar;

**l)** Efecto temporal: Cuando la manifestación de la alteración no es permanente, y puede estimarse su duración;

**m)** Efecto reversible: Es cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno en forma medible, a mediano plazo debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de auto depuración del medio;

**n)** Efecto irreversible: Es el que se presenta cuando es imposible o implica dificultad extrema, el lograr la regeneración ambiental a las condiciones anteriores a la acción que lo produce;

**ñ)** Efecto recuperable: Cuando la alteración puede eliminarse, ya sea por acción natural o por acción humana;

**o)** Efecto irrecuperable: Cuando la alteración o pérdida es imposible de restaurar, tanto por la acción natural como por acción humana;

**p)** Efecto periódico: Aquel que se manifiesta de manera intermitente y continúa en el tiempo;

**q)** Efecto esporádico: El que se manifiesta de manera imprevisible en el tiempo y cuyas alteraciones es preciso evaluar en función de una probabilidad de ocurrencia, principalmente en circunstancias no periódicas ni continuas, pero de gravedad excepcional;

**r)** Impacto ambiental compatible: Aquel cuya recuperación es inmediata tras de la actividad, y no precisa acciones protectoras o correlativas;

**s)** Impacto ambiental moderado: Cuando su recuperación no implica acciones protectoras o correctivas intensivas, y que para regenerar el ambiente implica cierto tiempo;

**t)** Impacto ambiental severo: Aquel que exige la implementación de medidas protectoras y correctivas para restaurarlo, y que pese a ellas, la regeneración requiere de tiempo largo;

**u)** Impacto ambiental crítico: Cuando su magnitud es superior al umbral aceptable, e implica una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales sin posible recuperación.

**VI.** Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas;

**VII.** Descripción de los escenarios antes y después de la realización del proyecto;

**VIII.** En los casos en que el proyecto implique la construcción de espacios habitacionales, deberá anexar análisis de integración climática y eficiencia energética de la edificación.

**Artículo 33.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales conocerá en conjunto con el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, la evaluación de Impacto Ambiental y podrán ejercer con facultades para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, llevando un registro de las autorizaciones concedidas e informando de ello a todos los Departamentos, Direcciones y Coordinaciones competentes.

**Artículo 34.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, evaluará el Manifiesto de Impacto Ambiental cuando éste se ajuste a lo previsto en este reglamento, y su formulación se sujete a lo que establezca el instructivo correspondiente: así mismo, cuando el promovente del proyecto correspondiente, haya efectuado el pago de derechos por evaluación de impacto o de riesgo ambiental ante la Tesorería del Ayuntamiento, cuando este tenga toda la documentación necesaria en orden y completa conforme al monto establecido en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tecpatán, quedando exentos del pago antes citado, los proyectos de obra pública.

**Artículo 35.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, evaluará el Manifiesto de Impacto Ambiental y en su caso la información complementaria requerida, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su presentación o a los 30 días hábiles cuando requiera el dictamen técnico a que se refiere el artículo 40 de este Reglamento; así mismo, lo hará para el Manifiesto de Impacto Ambiental e información complementaria requerida, dentro del plazo de los 30 días hábiles posteriores a su presentación o a los 40 días hábiles en caso de requerirse el dictamen técnico y dictará la resolución correspondiente.

Los plazos señalados en el párrafo anterior, se suspenderán en el momento en que el promovente del proyecto reciba la solicitud de información complementaria por parte del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio y correrán nuevamente una vez que esta sea entregada para su evaluación.

**Artículo 36.-** En la evaluación y resolución de toda Manifestación de Impacto Ambiental, debe considerarse entre otros, los siguientes elementos:

**I.** El ordenamiento ecológico del territorio;

**II.** Las declaratorias de áreas naturales protegidas, patrimoniales y de desarrollo urbano;

**III.** Los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas para la flora, fauna silvestre y acuática, para el aprovechamiento racional de los elementos naturales, para la protección del medio ambiente y demás ordenamientos legales vigentes que regulan la Ley en la materia;

**IV.** El impacto tanto positivo y negativo que pueda tener la población de acuerdo a encuestas o consultas ciudadanas.

**Artículo 37.-** En la evaluación y dictaminación de Manifiestos de Impacto Ambiental de obras o actividades, que pretendan desarrollarse en áreas naturales protegidas de interés del Municipio, se considerará además de lo dispuesto en el artículo anterior, lo siguiente:

**I.** Lo que establezcan las disposiciones que regulan el Sistema Nacional y Estatal de Áreas Naturales Protegidas;

**II.** Las normas generales de manejo para áreas naturales protegidas;

**III.** Lo establecido en el programa de manejo del área natural protegida correspondiente;

**IV.** Las Normas Oficiales Mexicanas especificas del área considerada;

**V.** Se consultará y emitirá la opinión al respecto del proyecto el Consejo Municipal del Medio Ambiente;

**VI.** Además un estudio de análisis de riesgo ambiental sobre las afectaciones tanto positivas y negativas del proyecto.

**Artículo 38.-** Para la evaluación y dictaminación del Manifiesto de Impacto Ambiental y del Estudio de Riesgo Ambiental de Obra o actividades que por sus características sea necesaria la intervención de dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Universidades y Centros de Investigación, El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, podrá solicitar a éstas la formulación de un dictamen u opinión técnica al respecto.

**Artículo 39.-** Para el otorgamiento de la autorización de los proyectos de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio, como lo señala el artículo 34 del presente Reglamento y el Artículo 5 del Reglamento en Materia de Impacto ambiental de la Ley Estatal, se pagará el derecho conforme a los siguientes conceptos determinados y montos que fijara la tesorería municipal:

**I.** Obra o actividad que requiera manifestación de impacto ambiental en su modalidad de Informe de Factibilidad Ambiental;

**II.** Obra o actividad que requiera manifestación de impacto ambiental o su modalidad;

**III.** Obra o actividad que requiera presentar Estudio de Riesgo: Gasolineras, Laboratorios, fraccionamientos;

**IV.** Lo anterior no implica dar un dictamen favorable al promovente, debido que es una obligación del solicitante.

**Artículo 40.-** Una vez evaluado el Manifiesto de Impacto Ambiental de la obra, proyecto o actividad de que se trate, el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, formulará con la información y documentación necesaria que se le haya pedido al promovente en lapsos de tiempos mínimos la resolución correspondiente y comunicara a los interesados los resolutivos de la misma, los cuales podrán versar sobre las siguientes determinaciones:

**I.** Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en la manifestación correspondiente;

**II.** Negar dicha autorización.

**Artículo 41.-** Quienes hubieran obtenido la Licencia Ambiental Municipal deberán presentar anualmente ante el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio una Cédula de Operación. La Cédula de Operación se formulará y presentará dentro del período que señalen las autoridades ambientales, conforme a la guía que para el efecto emitan, la que deberá acompañarse de la información y documentación siguientes:

**I.** Datos generales del promovente y de la Licencia Ambiental Municipal otorgada;

**II.** Informe del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los impactos y riesgos ambientales que en su caso se hayan producido en el desarrollo y operación del proyecto; así como las descargas de contaminantes a los distintos elementos naturales; y

**III.** Posibles cambios o modificaciones de la obra o actividad autorizada en la Licencia Ambiental Integral.

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento, a través de El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, podrá suspender o revocar una Licencia Ambiental Municipal, en los siguientes supuestos:

**I.** Para la SUSPENSIÓN:

**a)** Si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeren afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente;

**b)** En caso de peligro inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública;

**c)** Si el desarrollo de la obra o actividad pudiera generar efectos adversos al ambiente, el equilibrio ecológico, la salud pública o los ecosistemas; y

**d)** Si la obra o actividad pudiera propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o cuando se afecte a una de dichas especies; y

**II.** Para la REVOCACIÓN:

**a)** Por el incumplimiento del fin para que le fue otorgada;

**b)** Por variaciones significativas de las condiciones ambientales.

**Capítulo VII;**

**Áreas Naturales Protegidas**

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, y del responsable del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, promoverá ante el Ejecutivo del Estado o de la Federación, el establecimiento mediante declaratoria de las áreas naturales protegidas, previstas en el artículo 03 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; así como en el Capítulo I, Articulo 1 y sus incisos III de la LGEEPA, respectivamente, con el objeto de que se asegure en el territorio municipal la protección y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos de relevante importancia por la generación de recursos naturales o de servicios ambientales, para lo cual se apegará a los procedimientos establecidos en los ordenamientos legales referidos y sus respectivos reglamentos.

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento, a través del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, promoverá ante el Ejecutivo del Estado, la declaratoria de áreas de valor ambiental referidas en el Capítulo I del Artículo 4 inciso VII de la Ley Ambiental del Estado de Chiapas, dentro de la jurisdicción municipal, para lo cual se apegará a los procedimientos establecidos en el ordenamiento legal referido y su respectivo reglamento.

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, realizará la declaratoria de los Parques Ecológicos Municipales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 87, inciso X, de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, por tratarse de áreas de valor ambiental de competencia municipal, para lo cual se apegará a los procedimientos correspondientes establecidos en el ordenamiento legal referido y en su respectivo reglamento.

**Artículo 46.-** Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales, limitarán actividades que se realicen en ellas en cuanto a los usos y aprovechamiento permitiendo únicamente las de interés social y causa de utilidad pública.

**Artículo 47.-** La determinación de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental tiene el propósito de:

**I.** Reservar el ambiente natural en las áreas pobladas y su entorno y mantener su equilibrio ecológico, logrando establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;

**II.** Proteger la diversidad genética de la variedad de especies que habitan en los centros de población y proteger los recursos naturales, fauna y flora silvestre y acuática, en el ambiente del municipio;

**III.** Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ambiente del municipio;

**IV.** Proteger sitios de interés histórico, cultural arqueológico; así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del medio ambiente y promover el turismo.

**Artículo 48.-** Se consideran áreas naturales protegidas y espacios verdes municipales las siguientes:

1. Áreas rústicas;
2. Áreas de prevención ecológica;
3. Áreas de conservación ecológica;
4. Áreas de protección de cauces y cuerpos de agua;
5. Riveras de ríos y arroyos que hayan sido desincorporados de la Federación;
6. Zonas de recarga de mantos acuíferos en áreas de influencia urbana;

**VII.** Parques urbanos, de barrio y jardines vecinales;

**VIII.** Plazas cívicas con jardines o arboladas;

**IX.** Espacios libres en Vía Pública;

**X.** Corredores biológicos; y

**XI.** Las demás áreas análogas.

**Artículo 49.-** Para la determinación de las medidas de preservación, protección, conservación y restauración de las áreas mencionadas en el artículo anterior, el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, desarrollará los programas relativos, involucrando a la sociedad e iniciativa privada, tomando en cuenta lo previsto por los artículos 2 y 3 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

**Artículo 50.-** Para que el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, proponga el Presidente Municipal, Ejecutivo del Estado o de la Federación, la declaratoria de un área natural protegida, el promovente deberá presentar ante dicha Coordinación, la siguiente documentación:

**I.** La categoría de área natural protegida bajo la que desea se declare el sitio propuesto;

**II.** Los objetivos y justificación para que se declare área natural protegida el sitio propuesto.

**III.** La delimitación precisa del área señalando la superficie, ubicación, deslinde y, en su caso la zonificación propuesta;

**IV.** Descripción de las características naturales con que cuenta el sitio propuesto (Climatológicas, Hidrológicas, Geológicas, Flora y Fauna); así como las histórico-culturales que fundamenten la necesidad de su declaratoria;

**V.** Descripción del tipo de tenencia de la tierra;

**VI.** El diagnóstico ambiental de las condiciones actuales del sitio, realizado por especialistas en el ramo de ecología, medio ambiente o ciencias naturales;

**VII.** La propuesta de lineamientos o restricciones a las que se sujetarán las actividades dentro del área protegida, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, en general o específicamente de aquellos sujetos a los que se dirija la declaratoria de protección si es el caso.

**VIII.** La propuesta de actividades humanas y económicas que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente.

**Artículo 51.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, una vez analizada la documentación a que se refiere el artículo anterior y no habiendo necesidad de requerir información complementaria, elaborará un dictamen que se presentará al Presidente Municipal, al Ejecutivo del Estado o de la Federación, según sea el caso y siguiendo los procesos preestablecidos en la LGEEPA y de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, de acuerdo con la categoría de área natural protegida a decretarse; debiendo anexar el expediente documental que le dio origen, para que se analice la propuesta y promueva de no requerirse mayor información, la Declaratoria del Área Natural respectiva.

**Artículo 52.-** Una vez emitido el acuerdo de Declaratoria de Área Natural Protegida de competencia municipal, se publicará en el Diario Oficial del Estado de Chiapas; así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio; quedando vigente al día siguiente de su publicación.

**Artículo 53.-** La Declaratoria de Parque Ecológico Municipal deberá contener la siguiente información:

**I.** La categoría del área de valor ambiental que se constituye; así como la finalidad y objetivos de su declaratoria;

**II.** La determinación y especificación de los elementos naturales y la biodiversidad que pretenda restaurarse, rehabilitarse o conservarse; así como el diagnóstico ecológico que determine el deterioro ambiental, elaborado por El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio.

**III.** La delimitación precisa del área, ubicación, superficie, medidas y linderos, plano geográfico y en su caso, zonificación correspondiente;

**IV.** Las limitaciones y modalidades al uso de suelo, reservas, provisiones, destinos y actividades; así como lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área;

**V.** La descripción de las actividades que podrían llevarse a cabo en el área declarada protegida; así como sus limitaciones y modalidades;

**VI.** Las personas o autoridades responsables de su manejo;

**VII.** Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte del Ayuntamiento, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables; y

**VIII.** Los lineamientos generales para su administración y para la elaboración del programa de manejo del área.

**Artículo 54.-** Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales en los parques ecológicos municipales, consignados en las Declaratorias, el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, vigilará que estas se realicen conforme a lo marcado en los Programas de Manejo que se hayan expedido para cada área en particular y que cuenten con las autorizaciones o licencias correspondientes.

**Capítulo VIII;**

**Del Aprovechamiento de la Flora y Fauna Municipal**

**Artículo 55.-** Para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y urbana, se consideraran los siguientes criterios:

**I.** La preservación del hábitat natural de las especies de flora y fauna del Municipio; así como la vigilancia de sus zonas de reproducción;

**II.** La preservación de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos, destinando áreas representativas de los ecosistemas del municipio a la protección e investigación;

**III.** La protección y reproducción de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción y sujetas a protección especial, a fin de recuperar su estabilidad poblacional;

**IV.** El combate al tráfico ilegal de especies regionales y el control de la introducción de especies exóticas o alguna otra que no pertenezca al habitad municipal de que se trate.

**V.** El fortalecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de la flora y fauna silvestre del Municipio;

**VI.** La coordinación e incentivación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de las especies;

**Artículo 56.-** Los criterios mencionados en el artículo anterior serán considerados, entre otros, en los siguientes casos:

**I.** Las acciones de sanidad fitopecuaria;

**II.** La protección y conservación de la flora y fauna del municipio, contra la acción perjudicial de plagas o enfermedades y la contaminación que se pueda derivar de actividades fitopecuarias;

**III.** La creación de áreas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran y;

**IV.** La determinación de los métodos y medidas aplicables indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.

**Artículo 57.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, previa coordinación con la federación, vigilará las vedas establecidas por esta y promoverá vedas ante las autoridades competentes.

**Artículo 58.-** El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora o fauna silvestre, especialmente las propias del municipio, deberá hacerse de manera que no se alteran las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

**Artículo 59.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio promoverá la creación, el seguimiento y vigilancia de criaderos, viveros y reservas en coordinación con el Estado y la Federación.

**Artículo 60.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, en el territorio municipal de acuerdo a sus facultades;

**I.** Programar y ejecutar acciones de control y combate de plagas y enfermedades en zonas forestales o zonas protegidas.

**II.** Determinará los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de la flora y fauna urbanas; así como dar seguimiento al trasplante de los árboles;

**III.** Cuando se tenga conocimiento por parte del H. Ayuntamiento de que alguna autoridad sea Federal o Estatal, otorgará u otorgó dentro del territorio de Tecpatán, una concesión o licencia para el aprovechamiento de la cobertura natural vegetal, deberá realizar un estudio técnico sobre el impacto ambiental que se pudiera generar aun cuando no sea requerido por la autoridad otorgante; con la finalidad de evaluar la probable afectación de dichos recursos naturales y de ser necesario iniciar los procesos judiciales o administrativos que correspondan para oponerse o solicitar la cancelación de la concesión o licencia a través del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio .

**IV.** Los desarrollos habitacionales ofertados por los constructores, deberán poner a evaluación y dictaminación un programa de plantación a el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, con la finalidad de prolongar su estancia en el sitio que estos se ubicaran, esta fracción aplica para autoridades municipales en el caso de realizar plantaciones en parques y jardines, camellones y otras vialidades públicas; así como para los ciudadanos que quieran emprender un proyecto en una colonia o fraccionamiento.

**V.** Queda prohibido dañar a cualquier especie animal, o vegetal, ya sea afectando su supervivencia de manera directa o indirecta, en caso de dañar a los animales o poner en riesgo su salud, la persona física o moral será sancionada conforme lo establece el presente Reglamento;

**VI.** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, define los siguientes aspectos como agresiones hacia los animales cualquiera que sea su especie (domésticos, de granja o especies consideradas en peligro de extinción o amenazadas):

1. Si el animal se encuentra en un sitio con una situación sanitaria deplorable;
2. Si el animal se encuentra en una situación de encierro;
3. Si la salud del animal se ve afectada por la falta de atención por parte de sus propietarios o las personas que estén a su cargo;

**d)** Si el animal ha sufrido maltrato físico, entre otros;

**VII.** Si alguna persona es denunciada por estos actos será sancionada conforme a lo establecido en el presente reglamento.

**Capítulo IX;**

**Podas y Derribos**

**Artículo 61.-** El H. Ayuntamiento autorizará a través del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, la poda o derribo de árboles dentro su territorio respetando las limitantes que este reglamento contiene y las establecidas en las Leyes Estatales y Federales.

**Artículo 62.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, podrá otorgar permisos y autorizaciones para el aprovechamiento, derribo, poda o trasplante de árboles siempre y cuando no se ubiquen estos en terrenos forestales.

**Artículo 62 BIS.-** Toda persona física o moral que considere realizar el derribo, poda o trasplante de árboles dentro del territorio municipal, está obligada a gestionar el permiso correspondiente ante el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio.

**Artículo 63.-** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para derribo, poda o trasplante de árboles deberán cumplir los siguientes requisitos:

**a)** Llenar la solicitud correspondiente en el formato previamente establecido por la autoridad y una vez pagados los derechos del mismo por el solicitante en la Tesorería municipal;

**b)** Proporcionar los datos del predio, el tipo y cantidad de árboles y los motivos que justifiquen el derribo, poda, trasplante o aprovechamiento, según sea el caso;

**c)** Facilitar la inspección por parte del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, quien dictaminará sobre el otorgamiento del permiso solicitado; en caso de que este proceda, dictaminará las condiciones y métodos para llevar a cabo las acciones autorizadas;

1. De ser procedente la autorización de derribo, poda, trasplante, aprovechamiento, o lo que proceda, el interesado deberá cubrir la cuota correspondiente de acuerdo al tabulador del éste reglamento;

**e)** Además de la cuota económica a cubrir por el interesado en caso de ser procedente su solicitud, deberá plantar bajo la supervisión del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio la cantidad de 1 a 10 árboles de la misma especie a criterio de la autoridad y en apego al presente reglamento;

**f)** Tratándose de las vías de comunicación donde la persona física o moral que efectúe trabajos de poda, derribo, trasplante, aprovechamiento o alguna otra acción, será responsable de los mismos y realizará la limpia de los residuos que se generen por dicha actividad;

**g)** Tratándose de las vías de comunicación que crucen por el territorio municipal, como lo son líneas eléctricas, líneas telefónicas, caminos y carreteras, ductos, oleoductos y demás que se le parezcan, aún se trate de árboles ubicados en la apertura de obras nuevas o los laterales que influyan sobre dichas vías, los trabajos de recolección y limpieza de los residuos que se generen por esta actividad, serán responsabilidad del interesado, depositándolos como y donde le indique la autoridad;

**h)** Firmar la autorización emitida por la autoridad; misma que se entenderá como aceptación de las condiciones impuestas para ser otorgada la autorización; debiendo cumplir con cada una de las condiciones contenidas en la misma y de no cumplir con lo estipulado en la autorización, se hará acreedor el solicitante a la pena que para el incumplimiento contiene el presente reglamento en el capítulo de sanciones;

**Artículo 64.-** La autorización a la que se refiere el artículo anterior, tendrá la finalidad de establecer los criterios de derribo, poda y trasplante de árboles, para prevenir su muerte por plagas y enfermedades, evitar el maltrato de los mismos y preservar la flora municipal.

**Artículo 65.-** En caso de realizar trabajos de derribo, poda, o trasplante de árboles sin la autorización de que se habla en este artículo, se aplicará la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 66.-** En caso de derribo de árboles en zona de uso público o en áreas de uso común, la madera resultante será propiedad del municipio y se usará en los programas sociales del mismo;

**Artículo 67.-** Los permisos para el transporte de los productos derivados de las autorizaciones para el derribo, poda, aprovechamiento, trasplante otorgadas para la zona urbana, podrán ser autorizados por ésta autoridad dentro de los límites que le imponga a la autoridad municipal la SEMARNAT y previo cumplimiento de las observaciones y condiciones indicadas por la autoridad municipal al solicitante, en apego al presente reglamento y a las leyes que regulan la materia de forma supletoria.

**Artículo 68.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, deberá de realizar un inventario de podas y derribos dentro de cada administración.

**Artículo 69.-** Para solicitar autorización para la poda, derribo, trasplante, aprovechamiento o alguna otra acción, por consecuencia de daños causados o posibles a causarse a consecuencia de edificaciones o desarrollos de todo tipo, accidentes, fenómeno natural o caso fortuito, el solicitante debe cubrir a la autoridad los siguientes requisitos:

**I.** Presentar solicitud por escrito en formato previamente proporcionado por el personal de El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio y previo pago que haga de la misma en la tesorería municipal u oficina de recaudación;

**II.** Acompañar copia de identificación oficial, copia del recibo del pago del predial al corriente del año en curso, acreditar la propiedad o legal posesión del inmueble en el cual se localice el árbol o árboles;

**III.** Para que proceda la solicitud deberá de estar bien fundamentada y motivada la causa de la solicitud;

**IV.** Cuando la persona física ó moral no es propietario(a) del predio o inmueble en donde se encuentre algún árbol que considere en riesgo para su casa habitación o a su integridad física o de las personas en general, se realizará una diligencia por la Coordinación con Protección Civil para evaluar la situación, emitiendo un dictamen para determinar tanto el riesgo que representa el árbol y la procedencia de otorgar la autorización; debiendo la autoridad con base en lo anterior resolver negando u otorgando el respectivo permiso;

**V.** Cuando Alguna persona solicite autorización para poda, derribo, trasplante, aprovechamiento o alguna otra acción del ramo, deberá acreditar la personalidad con la que promueve mediante Poder u algún otro documento otorgado ante notario o Fedatario Público o ante la autoridad competente;

**VI.** De proceder la solicitud, deberá previamente hacer el pago de los derechos que corresponden a la autorización solicitada de acuerdo con el presente reglamento;

**VII.** Si a la persona física o moral no se le resuelve favorablemente su solicitud por la autoridad municipal, ésta será turnada al Consejo Municipal de Ecología, para que resuelva en la primera sesión ordinaria u extraordinaria que se desarrolle.

**Artículo 70.-** Si dentro de la vía pública, existe algún árbol que presente un riesgo para la integridad de la población, casa habitación ó vías de comunicación, como lo son líneas eléctricas, líneas telefónicas, caminos, carreteras, ductos, oleoductos y demás que se le parezcan, aún se trate de árboles ubicados en la apertura de obras nuevas o los laterales que influyan sobre las vías de comunicación antes mencionadas ya existentes, el H. Ayuntamiento Municipal a través del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, podrá expedir el permiso de derribo bajo los siguientes lineamientos:

**I.** Que el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, coordinará la reposición del árbol o árboles derribados con las personas físicas o morales afectadas, de preferencia en el mismo lugar o en los espacios que tenga asignados el municipio cercanos a donde se llevó a cabo el derribo, estableciendo de 1 a 10 árboles de la misma especie, dependiendo del árbol eliminado y el espacio disponible;

**II.** De la comercialización de la madera del árbol derribado, el dinero que se obtenga será destinado al fondo municipal ambiental;

**III.** En dado caso que el árbol no sea de aprovechamiento comercial será destinado a su transformación como fertilizante orgánico, quedando a potestad de la autoridad municipal quien tendrá la tarea de transformación;

**Artículo 71.-** Cualquier tipo de especie de árboles, mayores a ocho centímetros de diámetro medida la altura de 1.30 metros sobre el tallo principal, no podrán ser derribados a menos que exista una causa de riesgo o daño justificado a bienes del propietario o un tercero. Para tal autorización, deberá emitirse dictamen previo por parte de la autoridad municipal tomando en cuenta la recomendación de Protección Civil Municipal.

**Artículo 72.-** Los permisos de derribo y podas no son vigentes después de 10 días naturales después de haberlo recibido el solicitante.

**Artículo 73.-** Los permisos para derribo, poda y trasplante de árboles, tendrán un costo en días de salario mínimo vigente en la región, de acuerdo a la especie de árbol y categoría diamétrica que corresponda (se mide a 1.30 metros de altura del suelo sobre su tallo), para lo cual se establece la siguiente clasificación:

**a)** Especies de árboles de ornato y frutales;

**b)** Especies de árboles maderables y no maderables;

**c)** Especies de árboles de importancia ecológica social que se clasifican como endémicos, amenazados, protegidos ó en peligro de extinción y solo serán sujetos de intervención si se justifica el riesgo de acuerdo a NOM-059 de la SEMARNAT que esté vigente al momento de la solicitud;

El Costos para permiso de derribo o trasplante de árboles, se regirá y aplicara la Tesorería Municipal y se clasificara como parte de los ingresos propios del Municipio.

**Artículo 74.-** Cualquier persona física o moral, que derribe uno o más árboles sin el permiso expedido por la autoridad municipal, será acreedora a resarcir el daño y también a una sanción administrativa dependiendo del tipo del daño causado y de acuerdo a la cantidad de árbol o árboles que se hubieren derribado, con base en lo estipulado en el capítulo de infracciones y de sanciones previsto en éste reglamento; y en caso de causarle la muerte deberá pagar el valor del árbol.

**Artículo 75.-** Cuando la solicitud para permiso de derribo de uno o más árboles proceda y este provenga de una situación de riesgo; para otorgar el permiso correspondiente al solicitante, debe reponer 10 árboles de la misma especie para reforestar en un espacio de terreno propiedad del solicitante ó en su defecto deberá pagar la cantidad monetaria equivalente al valor de los árboles y gastos que se generen para su establecimiento en otro lugar distinto, dicha cantidad a pagar deberá realizarse en la Tesorería Municipal y le será proporcionada en el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio.

**Artículo 76.-** Cuando un árbol, se encuentre entre la línea divisoria o limítrofe de dos solares o terrenos urbanos es responsabilidad de ambos dueños de su conservación, protección y mantenimiento y solo se otorgará el permiso de poda o derribo bajo justificación de situación de riesgo.

**Artículo 77.-** Cualquier especie que este dentro de la NOM-059-SEMARNAT vigente, que quiera ser derribada, se hará una visita al sitio para corroborar si es necesario derribarla, ya que se solamente en caso de riesgo o daño a casa habitación procederá la autorización.

**Capítulo X;**

**De la Protección al Ambiente de las Actividades**

**Económicas dentro del Municipio.**

**Artículo 78.-** Cualquier actividad económica dentro del Municipio de Tecpatán, que haga uso de los recursos naturales o atributos ambientales, deberá contar con una licencia vigente en materia de uso de espacios naturales, ecológicos o cualquier espacio en el que se utilicen los recursos naturales turísticamente; la cual deberá ser expedida por la autoridad municipal de manera anual y se denominará "Licencia de Uso de Espacios Naturales".

**Artículo 79.-** Las Licencias serán expedidas por la autoridad municipal, de acuerdo a giro de su establecimiento, para lo cual se clasificaran de la forma siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TIPO A | Establecimientos alimenticios (Restaurantes, fondas, etc.) | 5-8 Salarios |
| TIPO B | Centros de recreación y deportes() | 10-15 Salarios |
| TIPO C | Hoteles, Hostales, Talleres, Madererías, carpinterías | 20 Salarios |

**Artículo 80.-** Cuando se quiera crear un espacio para promoción de turismo, principalmente "Ecoturismo", el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, deberá de emitir sus recomendaciones ó dictamen técnico al respecto de ello, en conjunto con el Consejo Municipal Ambiental, analizando el impacto social dentro de la localidad y sus pobladores.

**Artículo 81.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, en conjunto con las demás dependencias vinculadas, deberá hacer entrega de reconocimientos a establecimientos que fomenten la cultura de la conservación ambiental.

**Artículo 82.-** Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas o industriales en el territorio municipal, si se cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Así mismo, el H. Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento aún en áreas destinadas para este fin a las actividades comerciales que considere altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua, salvo que se desarrollen tomando en cuenta las siguientes medidas para crear el menor impacto ambiental negativo:

**I.** Separación de sus residuos sólidos;

**II.** Evitar la alteración del paisaje escénico natural;

**III.** Evitar verter líquidos contaminantes a cuerpos de agua, suelos.

**IV.** Evitar la incorporación de contaminantes a la atmósfera.

**Artículo 83.-** Los desarrollos turísticos y de servicios de competencia Municipal, sin menoscabo de las leyes Federales o Estatales referente a la protección ambiental, deberán fomentar el conocimiento, respeto y conservación de la naturaleza.

**Capítulo XI;**

**Gestión y Manejo Integral del Agua**

**Artículo 84**.- El Ayuntamiento por conducto del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Tecpatán, promoverá el uso racional del vital líquido, quedando facultado para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como servicio a la población.

**Artículo 85.-** El Ayuntamiento cuidará que el aprovechamiento de los recursos que comprendan los ecosistemas acuáticos se realice de manera que no afecten su equilibrio ecológico, estableciendo las disposiciones para la protección de las zonas adyacentes a los cauces de las corrientes de agua y a las zonas del abastecimiento del agua, promoviendo el tratamiento y re uso de aguas residuales; así como fomentando en la población el cuidado del agua.

**Artículo 86.-** EL Ayuntamiento en su ámbito de competencia deberá monitorear y cuidar la observancia y aplicación de las normas técnico-ecológicas para la protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, cuerpos de agua para el servicio público; así como de reservas para el consumo humano.

**Artículo 87.-** El Ayuntamiento establecerá la política ambiental municipal en el uso, calidad y la disponibilidad del agua, bajo los siguientes criterios:

**I.** Cuidar la aplicación y observancia de las normas y lineamientos que expida el Estado para regular el aprovechamiento racional de las aguas de jurisdicción Estatal;

**II.** Prevendrá y controlará la contaminación de las aguas de jurisdicción federal o estatal, que tenga concesiones asignadas para la prestación de los servicios públicos;

**III.** Prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

**IV.** Promover y requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas que contengan desechos sólidos o sustancias de difícil degradación o contaminantes a los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas que se expidan;

**V.** Promover y asegurar la disponibilidad del agua para abasto a la población haciendo obras de conservación en las zonas de provisión de agua o recarga y regulando su aprovechamiento; así como evitar su mal uso, desperdicio y en su caso promover el tratamiento de aguas residuales y su re-uso y;

**VI.** Establecer programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

**Artículo 88.-** Los programas de Desarrollo Urbano de los centros de población deberán contemplar el cuidado y respeto de las zonas Federales, los cauces y cuerpos de agua, dentro de cualquiera de las siguientes categorías:

**I.** **Áreas de prevención ecológica.**- Que son las áreas del territorio municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana.

**II.** **Áreas de protección a cauces y cuerpos de agua**: Las requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos, tanto para la operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria y de suministro a los asentamientos humanos; estas áreas se subdividen de la siguiente manera:

**a)** **Áreas de protección a cuerpos de agua**.- Las relacionadas con aguas nacionales de acuerdo con lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales;

**b)** **Áreas de protección a cauces**.- Las relacionadas con el cauce de una corriente de manera continua, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales; y

**c)** **Áreas de protección a escurrimientos**.- Las relacionadas con el cauce de una corriente de manera intermitente, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

**Artículo 89.-** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para evitar el deterioro de los cuerpos de agua, por el desarrollo de vivienda urbana y rural o cualquier otro tipo de obra civil o actividad económica que se lleve a cabo dentro del Municipio de Tecpatán, define como medida de protección una faja de veinte metros, en la cual sólo se podrán llevar a cabo obras de cruce o comunicación satisfaciendo las recomendaciones técnicas pertinentes hechas por el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio y en el manantiales o nacimientos de agua, se deberá mantener protegida un área con un radio de cien metros a los lados y doscientos metros aguas arriba, sólo permitiéndose realizar obras de toma de agua para uso humano.

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento prohibirá las descargas que sin previo tratamiento se viertan a las redes de drenaje y alcantarillado, ríos o corrientes de agua o a campo abierto; así como su almacenamiento cuando contengan contaminantes que afecten el entorno ecológico del lugar de descarga o colaterales.

**Artículo 91.-** El Ayuntamiento establecerá en coordinación con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, la disponibilidad, uso y saneamiento de las aguas dentro de los límites del municipio.

**Artículo 92.-** El Ayuntamiento a través del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio en coordinación con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, vigilará dentro de los límites del Municipio de Tecpatán, puntos de contaminación de cuerpos de agua.

En el supuesto de que la autoridad municipal encuentre o se enterare de alguna irregularidad, deberá realizar la gestión necesaria ante la instancia correspondiente a fin de evitar que se continúe contaminando y en casos urgentes, podrá preventivamente suspender las actividades que causen dicha contaminación en tanto la autoridad competente toma las medidas pertinentes; para dicha acción la autoridad municipal podrá auxiliarse con la fuerza pública.

**Capítulo XII;**

**De la Protección del Suelo y del Manejo de Residuos Sólidos.**

**Artículo 93.-** El Ayuntamiento protegerá las condiciones del suelo en el territorio municipal, de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinando su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva, el cual estará regulado por el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio.

**Artículo 94.-** El Ayuntamiento promoverá la regeneración de los suelos, en los casos en que los usos productivos hayan provocado erosión, contaminación, degradación o modificación de las características físicas y topográficas.

**Artículo 95.-** El Ayuntamiento efectuará y promoverá la realización de programas para la restauración del equilibrio ecológico en las zonas del territorio municipal que presenten graves alteraciones o desequilibrio a los ecosistemas a consecuencia de las actividades humanas.

**Artículo 96.-** Queda prohibido descargar, depositar o inflamar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas técnicas que establece las Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales "SEMARNAT".

**Artículo 97.-** La autoridad municipal vigilará y denunciará ante la Instancia o autoridad correspondiente a través del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, que no se cause erosión y empobrecimiento de los suelos de manera intencionada, descuido, mal uso o negligencia, provenientes de las siguientes acciones:

**I.** Deforestación de laderas por cambios de uso suelos, no regulados;

**II.** Extracción de material en suelos de uso agrícola;

**III**. Quemas clandestinas;

**IV**. Arrojar botes de pesticidas o acumularlos;

**V.** Separación de residuos;

**VI.** Todos los demás que sean de su competencia; y

**VII.** Así como toda aquella actividad que acelere la erosión natural del suelo.

**Artículo 98.-** Toda persona pública o privada que realice actividades por las que genere, almacene, aproveche o disponga de residuos sólidos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente reglamento municipal de recolección y procesamiento de los mismos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 99.-** El Ayuntamiento promoverá acciones para la prevención y control de la contaminación del suelo a efecto de que la sociedad disminuya la generación de residuos sólidos; así como fomentar la separación de los residuos sólidos.

**Artículo 100.-** El Ayuntamiento fijará la política municipal para prevenir y controlar la contaminación del suelo en lo relativo a;

**I.** La ordenación y regulación del desarrollo urbano;

**II**. La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios.

**Artículo 101.-** El Ayuntamiento, cuidará que los residuos que se infiltren en los suelos no alteren su proceso biológico; con el fin de prevenir los riesgos a la salud de la población por ésta causa.

**Artículo 102.-** Queda prohibido destinar terrenos a cualquier persona física o moral, institución, autoridad o cualquier otro ente, como sitios de disposición final de residuos sólidos que se generen dentro de los límites del municipio de Tecpatán, sin la autorización de las dependencias Federal, Estatal y Municipal; invariablemente se suprimirá la expedición de autorizaciones para el establecimiento de sitios de disposición final de sólidos en el Municipio.

**Artículo 103.-** Las industrias establecidas en el Municipio serán responsables del transporte, manejo, almacenamiento y destino final de los residuos sólidos que produzcan, por lo que deberán observar las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normatividad aplicable, el consejo emitirá las recomendaciones correspondientes a esta empresa de qué hacer con esos desechos, para prevenir los daños a la salud y el entorno ecológico.

**Artículo 104.-** Para el almacenamiento y transporte de residuos sólidos por las empresas establecidas en el Municipio; así como para depositarlos en las áreas de destino final que al efecto existan, se deberá recabar el permiso previo de la autoridad municipal.

**Artículo 105.-** Corresponde al Ayuntamiento regular el manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos, ejerciendo facultades en el ámbito de su competencia para:

**I.** Autorizar y promover en su caso, el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

**II.** Que los residuos sólidos, sean depositados finalmente en los rellenos sanitarios que mejor le convengan al Municipio o en su defecto destinar un lugar adecuado para la instalación de un Relleno Sanitario y;

**III.** Impulsar tecnologías que permitan la reutilización o transformación para su reaprovechamiento de los residuos sólidos; así como el impulso a la industria colimense dedicada a esta temática.

**Artículo 106.-** El Ayuntamiento promoverá entre la población la concientización sobre la disminución, la generación de residuos sólidos y adoptará las medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos para su rehúso y/o reciclaje.

**Artículo 107.-** Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las disposiciones que establecen la Legislación y normatividad aplicable.

**Artículo 108.-** El Ayuntamiento, elaborará un inventario de los lugares de disposición de residuos sólidos no peligrosos; así como de las fuentes generadoras cuyos datos se integrarán a la Base de Datos de Sitios de Depósito de Residuos Sólidos.

**Artículo 109.-** El Ayuntamiento, podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración en el ejercicio de las facultades que en materia de protección del suelo y manejo de residuos sólidos le competen, independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con el Estado y la Federación.

**Artículo 110.-** Toda persona física o moral, tiene como obligación la separación de los residuos sólidos.

**Capítulo XIII;**

**De la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.**

**Artículo 111.-** Queda prohibida la emisión de sustancias, residuos, polvos o partículas suspendidas que rebase los índices marcados por la Normas Oficiales Mexicanas y Normas técnicas ambientales vigentes en la materia y que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna de los ecosistemas.

**Artículo 112.-** Se prohíbe la quema sin autorización de la autoridad municipal de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos y agrícolas; así como los resultantes de la limpieza de terrenos.

**Artículo 113.-** La autorización para la quema de residuos a que se refiere el artículo anterior, es la autorización para quema controlada de residuos orgánicos de origen vegetal o animal que por sus características deban ser destruidos mediante el uso del fuego.

**Artículo 114.-** Para que al solicitante le sea otorgada la autorización referida en el artículo anterior requerirá:

**I.** Llenar la solicitud para quema controlada de residuos en el área de recepción de trámites y atención al ciudadano, que para éste efecto disponga el H. Ayuntamiento de Tecpatán, justificando la necesidad del uso del fuego para este fin; con la cual la autoridad deberá realizar visita inmediata para valorar la necesidad planteada por el solicitante y la factibilidad de otorgar la autorización; tomando en cuenta el tipo de quema que se hará y del riesgo a la salud pública que pueda generar.

**II.** Realizar el pago de derechos por la expedición de la autorización para quema controlada de residuos de acuerdo al monto establecido por la Ley de ingreso municipal vigente para el municipio de Tecpatán y;

**III.** Dar aviso a la autoridad municipal de la finalización de las tareas de destrucción de los residuos para los cuales fue solicitada la autorización.

**Artículo 115.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio; vigilará las fuentes contaminantes que existan dentro del Municipio y que generen contaminación que impacten en la de la atmósfera, causen perjuicio de la salud pública y la flora y fauna de los ecosistemas; debiendo requerir a éstas, la instalación de sistemas o equipos que aminoren o eliminen las emisiones de contaminantes, cuando estas rebasen las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 116.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes, para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

**Artículo 117.-** Además de lo ya dispuesto, el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio en el ámbito de su jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

**I.** Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en su ámbito territorial;

**II.** Aplicar y cuidar que se observen los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el Estado y la Federación en las declaratorias de usos, destinos, reservas y previsión del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias;

**III.** Promover ante la dependencia correspondiente la aplicación de la normatividad vigente sobre el uso del tabaco en lugares públicos cerrados;

**IV.** Establecer medidas y promover acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

**Artículo 118.-** El Ayuntamiento formulará la política ambiental municipal para la protección de la atmósfera de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.

**Artículo 119.-** El Ayuntamiento formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes ya sean naturales o artificiales para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

**Artículo 120.-** Además de lo ya dispuesto en previos artículos, el Ayuntamiento de Tecpatán en el ámbito de su jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

**I.** Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación de aire en su ámbito territorial;

**II.** Aplicar y cuidar la observancia de los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el Estado y la Federación, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y previsiones del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias;

**III.** Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores y fijar las medidas de control cuando se rebasen los límites establecidos en la normatividad aplicable;

**IV.** Normar el uso de tabaco en lugares públicos cerrados; así como la venta de productos en aerosol y;

**V.** Establecer medidas y promover acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

**Capítulo XIV;**

**De la Protección contra Olores, Ruido, Vibraciones,**

**Energía térmica y Lumínica.**

**Artículo 121.-** Se prohíbe las emisiones de ruidos, vibraciones, olores, energía térmica y luminosa que rebasen los límites permisibles contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 122.-** El Ayuntamiento regulará en el ámbito de su competencia, la generación de los contaminantes señalados en el artículo 96, para lo cual establecerá programas de inspección y vigilancia, para la aplicación y observancia en el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

**Artículo 123.-** Las emisiones de ruido serán catalogadas en los límites permisibles dentro de la zona urbana del municipio y sus comunidades de acuerdo como se muestran en la siguiente tabla:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Colonia/Población** | **Horario Permitido**  **Lunes-Viernes** | **Horario Permitido**  **Sábado-Domingo** | **NIVEL DE EMISIÓN** | | **SANCIÓN** |
| Comunidades | 00:00 – 23:59 hrs | 15:00 – 23:59 hrs | 60 Db | 50 Db | 10 Salarios mínimos |
| Barrios (cabecera) | 00:00 – 23:59 hrs | 15:00 – 23:59 hrs | 50 Db | 45 Db | 10 Salarios mínimos |
| Colonias populares | 00:00 – 23:59 hrs | 15:00 – 23:59 hrs | 55 Db | 50 Db | 15 Salarios mínimos |
| Colonias nuevas | 00:00 – 23:59 hrs | 15:00 – 23:59 hrs | 55 Db | 50 Db | 05 Salarios mínimos |

**Artículo 124.-**La persona física o moral, que excede los límites permisibles del rango de ruido establecidos dentro del presente reglamento, se hará acreedor a las sanciones que para el caso dispone la tabla de multas señaladas en el presente reglamento.

**Artículo 125.-** En la construcción de obras e instalaciones y en la realización de actividades que generen olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, deberán establecerse acciones preventivas o correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes, las cuales serán fijadas por la autoridad municipal en la autorización de la actividad correspondiente.

**Artículo 126.-** La contaminación visual del paisaje urbano o natural que se da por exceso de obras e instalaciones, anuncios u objetos móviles o inmóviles, cuya disposición rompa con el entorno o afecte el aspecto escénico del medio, el Ayuntamiento cuidará se observen en cada caso las disposiciones reglamentarías y las normas técnicas ecológicas.

**Artículo 127.-** La implementación del uso de los espectaculares por cualquier persona física o moral dentro del territorio municipal, deberá acatar para su establecimiento e instalación, la zona específica que el municipio tenga destinada específicamente, la cual debe ser definida por el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio.

**Artículo 128.-** La persona física o moral deberá hacer el pago correspondiente a la Tesorería del Ayuntamiento, para establecer dicho espectacular, como medida de compensación, debido a que perturba el paisaje escénico natural.

**Artículo 129.-** El pago para otorgar el permiso es equivalente a 10% del costo de la licencia municipal del giro de la empresa.

**Artículo 130.-** Las dimensiones de los espectaculares no deberán exceder las siguientes medidas

**I.** Espectacular de uso comercial 4 metros de ancho por 1.84 metros de alto;

**II.** Espectacular de uso institucional 5.50 metros de ancho por 3.10 metros de largo;

**III.** Espectacular de uso político 4 metros de ancho por 1.84 metros de alto;

**IV.** La altura de la base con respecto al suelo no deberá de rebasar los 3 metros, para impedir obstaculización de la vista panorámica de los alrededores del municipio.

**Artículo 131.-** La persona física o moral que se dedique a los servicios de mercadotecnia para espectaculares, deberá contar con el permiso de El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio del H. Ayuntamiento de Tecpatán, para la ubicación respectiva, para lo cual debe hacer el pago correspondiente en la tesorería del municipio, respetando en un principio las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia así como otras dependencias de Gobierno Federal y Estatal que regulen por encima de este ordenamiento jurídico.

**Artículo 132.-** Los giros comerciales, industriales, agropecuarios y de servicios situados en zonas habitacionales o cerca de centros escolares, clínicas, hospitales, unidades deportivas, edificios de oficinas y en general centros de reunión, deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y el entorno. La autoridad municipal regulará y autorizará las actividades que generen este tipo de contaminantes y buscará los lugares de su ubicación y reubicación de los ya existentes.

**Artículo 133.-** Para negocios ya previamente establecidos, el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, emitirá un listado de recomendación con el fin de que corrija, el control y manejo de los desechos que genere su actividad.

**Artículo 134.-** De no cumplir las recomendaciones anteriores, la persona física o moral, se hará acreedor a las sanciones consideradas en el tabulador de sanciones del presente reglamento.

**Artículo 135.-** Quien no cumpla con las recomendaciones ya sea persona física o moral, para creación de un nuevo negocio o giro económico no se le otorgará el permiso o licencia correspondiente, para la instalación de su micro, pequeña o mediana empresa.

**Capítulo XV;**

**Educación Ambiental Municipal e Inclusión de la**

**Promoción de Movilidades Alternativas.**

**Artículo 136.-** El H. Ayuntamiento establecerá programas sobre cultura ambiental con el objeto de propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y propiciar los conocimientos sobre las causas del deterioro del mismo, así como las medidas para su prevención y control, además de promover la participación individual y colectiva que se puedan tomar para mejorar la calidad ambiental y de vida. Asimismo, propiciará la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

**Artículo 137.-** Todos los habitantes tienen derecho a la educación ambiental, al acceso a la información ambiental y a la utilización de instrumentos de participación ciudadana que posibiliten el mejoramiento de sus condiciones de vida, que involucre a todos los actores sociales que interactúan con las áreas protegidas y los ecosistemas de interés, promueva iniciativas que ofrezcan alternativas de vida a las comunidades, supere los límites del conservacionismo estricto e incorpore otras dimensiones de la sustentabilidad y sea capaz de prevenir problemas.

**Artículo 138.-** Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el H. Ayuntamiento, a través del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio promoverán la educación ambiental formal y no formal y la participación social de las distintas comunidades del Municipio, así mismo impulsaran en la capacitación de la administración pública, empresarial y de los medios de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y actitudes orientados a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable, así como la conservación y restauración de los recursos naturales, con el fin de:

**I.** Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, de las zonas y áreas verdes en general;

**II.** Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica y silvestre existente en el Municipio;

**III.** Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios con los que se pueden prevenir o controlar;

**IV.** Crear conciencia ecológica dentro de la población que le impulse a participar de manera conjunta, con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad, a través del desarrollo de valores; así como denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que ocasionan desequilibrio ecológico.

**Artículo 139.-** Para los fines señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento a través de El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio y en coordinación con el Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable, propiciará:

**I.** El desarrollo de políticas educativas, de difusión y de propaganda metódica y efectiva, a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación y del H. Ayuntamiento mismo, sobre temas ecológicos específicos;

**II.** El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, del suelo, del subsuelo; la producción, desarrollo y reproducción de la flora y la fauna silvestre existente en el Municipio, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas; invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores social y privado, y a los particulares en general.

**Artículo 140.-** Corresponde al Ayuntamiento municipal por conducto del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, en el ámbito de su competencia, las acciones que en la materia implementen en forma conjunta con el Estado y los municipios colindantes, conforme a las bases establecidas en el presente artículo, afecto de:

**I.** Promover el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo a los medios de transporte motorizados, así como de su uso deportivo y recreativo para mejorar la salud pública, de sustitución de combustibles fósiles para el mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable; así como dar seguimiento y evaluar periódicamente su impacto en cada uno de estos rubros;

**II.** Promover y apoyar la participación de la sociedad, a través de los sectores privado, social y académico, para sustentar políticas y programas que estimulen el uso de la bicicleta como medio de transporte a efecto de garantizar el derecho a la movilidad con medios no motorizados;

**III.** Fomentar la adaptación gradual de las vías públicas existentes y la implementación de la infraestructura ciclística en las mismas, con el fin de promover y facilitar el uso de la bicicleta como medio de transporte, así como garantizar el derecho a la movilidad con medios no motorizados, en todo el territorio del municipio;

**IV**. Impulsar programas educativos para el uso seguro de la bicicleta.

**Capítulo XVI;**

**Participación Ciudadana**

**Artículo 141.-** El Ayuntamiento promoverá la educación y la participación de la sociedad en el mantenimiento, respeto, protección y acrecentamiento de las áreas verdes y el mejoramiento y regeneración de la flora urbana y silvestre. Los diferentes sectores de la población serán tomados en cuenta dentro del consejo municipal de medio ambiente y sustentabilidad.

**Artículo 142.-** El Ayuntamiento formulará programas ambientales educativos enfocados al nivel básico para fomentar el interés y el conocimiento de los ecosistemas y sobre las necesidades de su cuidado y protección.

**Artículo 143.-** El Ayuntamiento promoverá la realización de acciones para la difusión de la cultura ecológica tendientes a formar una educación ambiental en la sociedad.

**Artículo 144.-** El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en la formulación de la política ecológica, en el cuidado de su entorno urbano y natural, en el uso de los recursos naturales, en vigilancia de la aplicación de las disposiciones normativas, y en general en las acciones que en materia ecológica se realicen.

**Artículo 145.-** El objeto de asegurar la participación de la ciudadanía en las acciones ecológicas a establecer en el Municipio, se convocará por medio del Consejo Municipal de Medio Ambiente a las organizaciones del sector social y privado, así como a las instituciones educativas y de investigación para que aporten sus opiniones o propuestas.

**Artículo 146.-** El Ayuntamiento fomentará investigaciones científicas y programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y evitar la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas. Para tal efecto, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, de investigación y organizaciones de los sectores social y privado.

**Artículo 147.-** El Ayuntamiento impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, estableciendo la corresponsabilidad con la población para la prevención y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los desechos.

**Artículo 148.-** Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento o directamente ante el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, las conductas o hechos que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones de este Reglamento y los ordenamientos que normen materias relacionadas con la protección ambiental, ecológico, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**Artículo 149.-** El Ayuntamiento dará curso a las denuncias que ante éste se presenten siempre que éstas se formulen por escrito, y señalándose datos de identificación y residencia del denunciante e información en forma amplia sobre la localización de la fuente contaminante.

**Artículo 150.-** La autoridad municipal procederá a identificar al denunciante y a verificar los hechos reportados, participando las diligencias necesarias para evaluarlas y aplicar las medidas conducentes.

**Artículo 151.-** La autoridad municipal podrá informar al denunciante sobre el trámite de la queja y del resultado del procedimiento, así como de las medidas impuestas.

**Artículo 152.-** Cuando los hechos denunciados fueren de competencia estatal o federal, se acordara que no es procedente por lo que se tendrá por no interpuesta y se archivara en forma definitiva debiendo notificarse en un término máximo de 3 (tres) días al interesado.

**Artículo 153.-** Cuando por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de Chiapas y a este Reglamento se hubieran ocasionado daños o perjuicios, quienes resulten afectados podrán solicitar a la autoridad municipal la formulación de un dictamen técnico.

**Capítulo XVII;**

**De la Denuncia Popular**

**Artículo 154.-** Se entiende por denuncia popular todo aquel instrumento jurídico por medio de la cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio y dependencias federales que lo competan de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, los daños ocasionados a los recursos naturales, los efectos de estos sobre su salud, así como los responsables del mismo; con el fin de que dicha autoridad atienda y solucione la queja presentada.

**Artículo 155.-** Corresponde al Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, las siguientes atribuciones, en materia de denuncia popular:

**I.-** Recibir, dar trámite y el curso legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente;

**II.-** Hacer del conocimiento al denunciante sobre el trámite, así como el curso legal y administrativo de su denuncia, en el caso de que ésta se hubiere presentado por escrito;

**III.-** En caso de que el problema denunciado, debido a su fácil solución, no requiera de la intervención directa del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, éste deberá orientar y apoyar al denunciante para que él mismo, los colonos del lugar y/o las organizaciones sociales les den pronta y correcta solución;

**IV.-** Remitir ante la Autoridad correspondiente, toda denuncia presentada que no sea de su competencia;

**V.-** Solicitar a la autoridad competente, la información que se requiera para dar seguimiento a las denuncias que atienda dentro del territorio municipal; y

**VI.-** Difundir ampliamente su domicilio y los teléfonos destinados a recibir denuncias.

**Artículo 156.-** Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, de todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población; bastando para darle curso, el señalamiento de los siguientes datos:

**I.-** Nombre y/o razón social del denunciado;

**II.-** Domicilio donde se comete el ilícito;

**III.-** Problema que se denuncia;

**IV.-** Nombre del denunciante; y

**V.-** Domicilio del denunciante.

**Capítulo XVIII;**

**De la Inspección y Vigilancia**

**Artículo 157.-** El Ayuntamiento a través del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, realizará inspecciones y verificaciones para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como de la Legislación Federal y Estatal, en los casos de coordinación o concurrencia en materia de ecología.

**Artículo 158.-** El Ayuntamiento establecerá un cuerpo de Inspectores municipales, encabezado y coordinado por el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, quienes realizarán visitas para verificar el cumplimiento y observación del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 159.-** El personal municipal autorizado, al iniciar la inspección se identificará con la persona con quien se entienda la diligencia, la enterará el motivo y objeto de su inspección.

**Artículo 160.-** De la diligencia de la inspección se levantará un acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la misma.

**Artículo 161.-** Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar las visitas de inspección, en caso de que juzguen necesario.

**Artículo162**.- De toda acta de inspección levantada, deberá de realizarse un dictamen cuando se cometan infracciones al presente Reglamento para interponer o no medidas, archivar o emplazar al procedimiento administrativo, misma acta y dictamen serán remitidos a más tardar a los 3 (tres) días hábiles al área Jurídica para acordar lo conducente, y se deberá requerir al interesado, mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento.

**Artículo163**.- En el acta de inspección se establecerá el término mediante el cual se concede el derecho de audiencia y defensa al interesado para que manifieste por escrito lo que a su interés convenga en relación con los hechos u omisiones sobre los que versó la inspección.

**Artículo164**.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las propuestas que ofreciere, o en el caso de que no haya hecho uso del derecho de audiencias, vencido el término otorgado se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, misma que se notificará al interesado personalmente.

**Artículo165**.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o adicionarán las medidas que deben llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas así como el plazo concedido para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor. Vencido el plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades señaladas, éste deberá informar al Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio por escrito el haber dado cumplimiento a las medidas en los términos establecidos por el requerimiento respectivo.

**Artículo166**.- Los inspectores municipales realizarán inspecciones de verificación respecto del cumplimiento de los requerimientos efectuados a los infractores, levantando acta administrativa de ello. De detectarse incumplimiento a las prevenciones ordenadas por el Área Jurídica, podrá imponerse las sanciones por desacato a un mandamiento de autoridad, lo que se equipara a la reincidencia.

**Capítulo XIX;**

**Medidas de Seguridad**

**Artículo167**.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daños o deterioro grave a los recursos naturales, en caso de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública la autoridad municipal, fundada y motivada podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

1. Clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen productos o subproductos contaminantes, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a los que se refiere el primer párrafo de este artículo;

**II.** El aseguramiento precautorio de materiales y sustancias contaminantes, así como instrumentos y utensilios directamente relacionados que den lugar a la imposición de la medida de seguridad; y

**III.** La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o sustancias contaminantes generen los efectos previstos en el primer párrafo del presente artículo y;

**IV.** Asimismo el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos.

**Articulo168**.- Cuando el Área Jurídica Municipal ordene alguna medida de seguridad prevista en este Reglamento, indicará al interesado, cuando procedan las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dicha medida, así como los plazos para su regularización, a fin de que una vez cumplida éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

**Capítulo XX;**

**Del Pago De Derechos**

**Artículo 169**.- El importe de las tasas o tarifas que para cada derecho señalan los subsecuentes artículos, deberán ser cubiertos previamente a la prestación del servicio, cuando así proceda, en la Tesorería Municipal.

**Artículo170**.- La dependencia o servidor público que preste el servicio por el cual se paguen los derechos, procederá a la prestación del mismo, al presentar el interesado el recibo oficial que acredite su pago; ningún otro comprobante justificará el pago correspondiente.

**Artículo171**.- Cuando no se llenen los requisitos legales para el otorgamiento del permiso o autorización o se haya establecido alguna restricción o prohibición, el pago de los derechos por los servicios no implica necesariamente el otorgamiento de los mismos.

**Artículo172**.- El servidor público que preste algún servicio, en contravención a lo dispuesto en este ordenamiento, será responsable de su pago, independientemente de las sanciones administrativas y jurídicas a que se puede hacer acreedor.

**Artículo173**.- Los pagos por derechos y violaciones a este Reglamento, tienen por objeto el fortalecimiento de las acciones de Inspección y Vigilancia del propio Departamento y los programas inherentes a este.

**Artículo174**.- Las resoluciones que en relación con el pago de derechos conforme al Reglamento de Protección Ambiental y Ecología en el Municipio, dicte la Dirección de Obras Públicas a través del Área Jurídica, solo podrán ser requeridas en la forma y términos que señale la Tesorería Municipal.

**Artículo175**.- Para los efectos de este Reglamento en la fecha que se solicite el servicio y se liquide pago del derecho de que se trate se efectuará en el equivalente por "día de salario mínimo".

**Artículo176**.- Las liquidaciones de derechos que contengan fracción en centavos se ajustarán al múltiplo de cinco centavos más próximos.

**Artículo177**.- Los derechos que se establecen en este ordenamiento se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada capítulo se señalan.

**Capítulo XXI;**

**De las Infracciones**

**Artículo178**.- Serán infracciones al presente Reglamento:

**I.** No contar con la infraestructura necesaria para el almacenamiento de materiales potencialmente riesgosos, ya se trate de materia prima, producto terminado o residuos.

**II.** Carecer de la infraestructura necesaria para el control de derrames de tanques de almacenamiento de materiales o sustancias potencialmente riesgosas.

**III.** Por no enviar a confinamiento controlado, autorizado por la SEMARNAT, sus residuos potencialmente riesgosos generados.

**IV.** No contar con el respectivo manifiesto como empresa generadora de residuos con actividad potencialmente riesgosa.

**V.** Carecer de la bitácora de generación y almacenamiento de residuos de materiales potencialmente riesgosos.

**VI.** Por derrames accidentales de materiales potencialmente riesgosos.

**VII.** Por derrames accidentales de materiales contaminantes.

**VIII.** Cuando no realice la caracterización de los residuos o sustancias potencialmente riesgosas.

**IX.** Por no contar con sistemas de extracción de chimeneas de descarga y de control (equipos de tratamiento) de sus emisiones de humos, gases y olores.

**X.** A quien rebase los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas.

**XI.** No contar con inventario de emisiones contaminantes.

**XII.** Carecer de instalaciones de puertos y plataformas de muestreo.

**XIII**. Por no contar con monitoreo perimetral de sus emisiones cuando la fuente esté localizada en zonas urbanas, suburbanas o colinde con áreas naturales protegidas o por sus características de operación o el uso de sus materias primas, productos y subproductos que puedan causar deterioro a los ecosistemas y/o al medio ambiente.

**XIV**. No contar con la bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos.

**XV**. No implementar medidas de mitigación en la emisión de polvos y partículas, durante los procesos de extracción, transporte y operación.

**XVI**. La falta de evaluación de sus emisiones de polvos y partículas.

**XVII.** La carencia de sistemas de control en la descarga de emisiones de compuestos o sustancias volátiles que produzcan malos olores.

**XVIII.** La carencia de plataformas y puertos de muestreo en chimeneas de descarga de las emisiones de sustancias o compuestos volátiles que produzcan malos olores.

**XIX.** No evaluar sus emisiones contaminantes a la atmósfera de compuestos o sustancias volátiles que produzcan malos olores.

**XX.** Iniciar la obra y/o actividad sin contar con el respectivo dictamen en materia de evaluación de impacto y/o riesgo ambiental.

**XXI.** El incumplimiento de una o varias condiciones de dictamen.

**XXII.** Falsear la información en el manifiesto de Impacto y/o Riesgo Ambiental respectivo. Este aspecto no es excluyente de otras sanciones aplicables.

**XXIII.** Omitir los informes periódicos requeridos en el dictamen respectivo.

**XXIV.** Provocar alteraciones ambientales imputables al proyecto o actividad, del infractor.

**XXV.** Modificar sin autorización las condiciones del proyecto sobre el cual se emitió el dictamen.

**XXVI.** Emitir niveles de ruido por encima de los niveles máximos permisibles, establecidos en los artículos 85, 86 y 88 del presente reglamento que se propone.

**XXVII.** No cumplir en los plazos establecidos por El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio; para el acondicionamiento acústico de las instalaciones del giro respectivo.

**XXVIII.** Falsear información en los reportes técnicos de acondicionamiento acústico presentados a El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio.

**XXIX.** El trasplante o poda excesiva de árboles, cualquiera que sea su especie y que los ponga en riesgo de sobrevivir.

**XXX.** El derribo o poda de setos arbustivos sin autorización del Ayuntamiento.

**XXXI**. La poda de árboles frutales, de ornato o forestales de mayores de 1 m. de altura, sin autorización del Ayuntamiento.

**XXXII.** La poda de árboles endémicos o ubicados conforme a la norma mexicana 059 en las categorías de riesgo como amenazadas, sujetas a protección especial y peligro de extinción, cualquiera que sea su edad y dimensiones, sin autorización del Ayuntamiento.

**XXXIII.** Los daños provocados al sistema radicular o a cualquier parte del tallo de árboles de cualquier especie mediante métodos, técnicas o acciones inducidas por el hombre, sin autorización del Ayuntamiento.

**XXXIV.** Derribo de árboles de cualquier especie por accidente de tránsito y vialidad.

**XXXV.** El derribo de árboles frutales, de ornato, maderables, no maderables, endémicos ó los ubicados conforme a la norma 059 de la SEMARNAT, en las categorías de riesgo como amenazadas, sujetas a protección especial en peligro de extinción, sin autorización del Ayuntamiento.

**XXXVI.** Provocar la muerte de árboles de cualquier especie mediante métodos, técnicas o acciones inducidas o provocadas por el hombre, sin autorización del Ayuntamiento.

**XXXVII.** El incumplimiento con cada una de las condiciones contenidas en la autorización para poda, derribo, trasplante, aprovechamiento o alguna otra acción relacionada con árboles.

**XXXVIII.** No inscribir en el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, los formatos de registro de descarga de aguas residuales.

**XXXIX.** Descargar aguas residuales cuya calidad no se ajuste a lo establecido en la Norma Oficial que corresponda a las condiciones particulares del caso.

**XL.** Impedir las visitas, inspecciones y reconocimientos que realice personal del Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, para corroborar el cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de Protección Ambiental y Ecología en el Municipio de Tecpatán.

**XLI.** No entregar los datos requeridos por el Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección Ambiental y Ecología en el Municipio de Tecpatán y las Normas Oficiales.

**XLII.** Descargar, arrojar o depositar basura, sustancias tóxicas, potencialmente peligrosas, lodos provenientes de procesos de tratamiento, etc. A los sistemas de drenaje y alcantarillado.

**XLIII.** Descargar aguas grises procedentes de las actividades domésticas al suelo y subsuelo, depositar basura en la vía pública o en sitios diferentes al sitio de confinamiento final (Relleno sanitario), tales como ríos, arroyos o cualquier otro cuerpo de agua, esto aplica para personas física o morales.

**XLIV.** Se prohíbe realizar quemas en zonas urbanas y rurales, sean en parcelas, en lotes, en casa habitacionales, y en áreas verdes municipales o de fraccionamientos incluyendo arbolado.

**XLV.** Se prohíbe dañar a los animales sean domésticos, de granja o especies consideradas en peligro de extinción, amenazas o sujetas a protección especial.

**XLVI.** Se prohíbe tirar basura en la vía pública, espacios públicos y en zonas particulares.

**Capítulo XXII;**

**De las Sanciones**

**Artículo 179.-** Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el Área de Protección Ambiental y Ecología del H. Ayuntamiento de Tecpatán mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

**I.** Multa económica tasada en días de salario mínimo vigente en el área de acuerdo a la gravedad de la violación o infracción en que se incurra, de conformidad a lo ordenado por el artículo 178 de este Reglamento.

**II.** Suspensión temporal o definitiva de actividades.

**III.** Clausura temporal o definitiva de actividades.

**IV.** Arresto administrativo hasta por veinticuatro y ocho horas al particular responsable o representante legal de la persona moral sancionada.

**V.** Suspensión, revocación y cancelación de la licencia, permiso, autorización o concesión expedida por la autoridad municipal, para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales, que haya dado lugar a la infracción, o en su caso se solicitará ésta, a la autoridad que los hubiese expedido.

**VI.** Decomiso de animales, productos, subproductos y bienes.

**VII.** Decomiso de los instrumentos, recursos naturales, materiales o residuos de manejo especial y sólidos urbanos directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones de este ordenamiento.

**Artículo180**.- El Presidente Municipal o la persona designada por el mismo, podrá ordenar el decomiso de instrumentos, recursos naturales*,* material o sustancias contaminantes o promover su ejecución ante autoridades diversas competentes, como medio de seguridad, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o en caso de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

**Artículo 181.-** A los animales, productos, subproductos o bienes decomisados se les dará el destino que disponga la Autoridad Ambiental Municipal, conforme a las siguientes alternativas:

**I.** Remate en pública subasta.

**II.** Venta directa.

**III.** Donación a establecimientos de asistencia social.

**IV.** Remitirlos a la autoridad competente.

**V.** Destrucción de los mismos.

**Artículo 182.-** Procederá la clausura, cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 178 del presente reglamento, y cuando la conducta sancionada, tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

**Artículo 183.-** Se establece la clausura, como un procedimiento de orden público, a efecto de suspender actividades y actos de cualquier naturaleza, que puedan constituir o constituyan una conducta ilegal o delictiva que contravenga las leyes fiscales municipales. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que otorga esta ley al Tesorero Municipal para la aplicación de sanciones. La Clausura podrá ser temporal o definitiva, en los casos siguientes:

**I.** En los casos en que la autoridad compruebe que, de las actividades que realiza una persona física o moral, se deriva una conducta delictiva, de conformidad con lo establecido en el título de los delitos de esta ley;

**II.** En el caso de que una persona física o moral realice alguna actividad de cualquier índole, sin las autorizaciones, licencias o permisos que, de conformidad con las leyes fiscales, sean requisitos indispensables para su funcionamiento;

**III.** En los casos en que el interés del fisco municipal, derivado de obligaciones a cargo de sujetos pasivos, pudiera quedar insoluto, porque el obligado pretenda trasladar, ocultar, enajenar a cualquier título los bienes del interés fiscal;

**IV.** Cuando el contribuyente omita el pago de sus impuestos en tres meses consecutivos; y

**V.** Cuando el contribuyente oponga resistencia o no proporcione en el término que la autoridad fiscal lo solicite, la información y documentación requerida en la práctica de auditoría fiscal.

Para efectuar las clausuras que señalan las fracciones III, IV y V de este artículo, deberá requerirse, previamente, al contribuyente concediéndosele un término de 03 (tres) días para el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se procederá a clausurar sin más trámite.

Tratándose de giros en los que se realicen actividades en forma eventual o que se encuentren en los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se procederá en forma inmediata a la clausura sin mediar plazo alguno**.**

**Artículo 184.-** Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

**I.-** Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.

**II.-** Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.

**III.-** Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público; y

**IV.-** Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

**Artículo 185.-** Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**Artículo 186.-** En la aplicación de las sanciones económicas con motivo de las infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Ecología en el Municipio y previstas en el *artículo179* serán impuestas por la autoridad ejecutora facultada para ello, es decir, por parte de la Tesorería Municipal según lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 187.-** La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

**Artículo 188.-** Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**Artículo 189.-** Las sanciones que sean impuestas al infractor que ocasione daños y/o desequilibrios ecológicos en el Municipio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Protección Ambiental y Ecología en el Municipio, se compondrán de dos partes:

**PRIMERA.-** Será relativa a resarcir el daño ecológico en todos sus componentes ambientales.

**SEGUNDA.-** Será de tipo económico, la cual se fijará en días de salarios mínimos vigente en la región, sin menoscabo de que el Presidente Municipal pueda dictar la suspensión temporal o definitiva de las actividades de la fuente infractora, incluso su clausura; considerando los siguientes aspectos:

**I.** La alteración de lugares escénicos.

**II.** La alteración de sitios de interés histórico, cultural y/o arqueológico;

**III.** El daño a la vegetación y/o fauna terrestre o acuática;

**IV.** El aprovechamiento de los recursos bióticos y abióticos sin plan de manejo, aprovechando sin autorización emitida por la autoridad competente y la utilización emitida por la autoridad competente y la utilización de tecnologías que no garanticen el uso racional y sostenido de los mismos;

**V.** Toda la actividad que se desarrolle dentro de las áreas naturales protegidas que tiendan a alterar o modificar los ambientes naturales. Se entenderá por alteración, todos aquellos cambios negativos que sufran los ecosistemas, imputables a la actividad humana;

**VI.** La omisión dolosa o la premeditación en la conducta observada por el infractor para producir el resultado obtenido;

**VII.** Los beneficios económicos que la conducta constitutiva de la infracción produzca a favor del activo;

**VIII.** De los resultados ecológicos y detrimento ambiental que se deriven de la infracción;

**IX.** Los perjuicios que se provoque a las tierras, bosques, mantos freáticos, depósitos y/o corrientes de aguas así como a la salud pública.

**X.** La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico;

**XI.** Los daños que se hubieran producido o puedan producirse;

**XII.** El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

**XIII.** Las condiciones socioeconómicas del infractor;

**XIV.** La reincidencia del infractor, si la hubiere.

**Artículo 190.-** En la aplicación de las sanciones económicas con motivo de las infracciones al presente Reglamento en que incurran las personas físicas o morales, con motivo de conductas que desplieguen de las que se deriven cualesquiera de los supuestos legales previstos en el *artículo178* de este Reglamento; el Presidente Municipal como autoridad competente para imponerlas, además de lo ordenado en los artículos precedentes, deberá considerar las siguientes situaciones:

Las multas que se apliquen serán cuantificadas en días de salario mínimo (d.s.m.), de acuerdo a lo dispuesto en el *artículo 179* del presente Reglamento; y conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Economía (SE), a fin de determinar el tamaño y categoría de la industria y/o establecimiento que desarrolle cualquier actividad productiva, y que son los siguientes:

**a)** MICROINDUSTRIA: cuando se cuenta con 10 trabajadores o menos, y el monto de sus ingresos netos anuales no sean mayores al equivalente a 100 d.s.m. de la zona metropolitana.

**b)** PEQUEÑA INDUSTRIA: cuando se cuenta con 11 hasta 101 trabajadores, y el monto de sus ingresos netos anuales no sean mayores al equivalente 1120 d.s.m.

**c)** MEDIANA INDUSTRIA: cuando se cuenta desde 102 hasta 200 trabajadores, y el monto de sus ingresos netos anuales no sean mayores al equivalente 2015 d.s.m.

**d)** INDUSTRIA GRANDE: cuando se cuente con más de 201 trabajadores, y el monto de sus ingresos netos anuales supere a los 2020 d.s.m. Para comprobar lo anterior, el promotor deberá presentar copia de la declaración del último ejercicio fiscal recibido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**e)** PERSONA FÍSICA: Todo aquel ciudadano que radique de manera definitiva y/o transitoria por el municipio Tecpatán, Chiapas, es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

**f)** PERSONA MORAL: Es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado (compañías, sociedades, asociaciones etc.)

**g)** ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS: Todo aquel establecimiento o negocio que es considerado dentro del catálogo de la SHCP como tal (carnicerías, pollerías, venta de carnes asadas, vinos y licores etc.);

**Artículo 191.-** Por las infracciones y/o violaciones al Reglamento de Protección Ambiental y Ecología en el Municipio, previstos en el artículo175 de este mismo Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones de acuerdo a criterios impuestos en otras entidades y que cuentan con ciertas características del municipio:

**I.** A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y III, se les aplicará una multa.

**a)** De 150 a 500 d.s.m. tratándose de microindustria.

**b)** De 500 a 1000 d.s.m. tratándose de pequeña industria.

**c)** De 300 a 500 d.s.m. tratándose de mediana industria.

**d)** De 501 a 1000 d.s.m. tratándose de gran industria.

**II.** A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones IV y V, se les aplicará una multa.

**a)** De 150 a 500 d.s.m. tratándose de microindustria

**b)** De 500 a 1000 d.s.m. tratándose de pequeña industria

**c)** De 3000 a 5000 d.s.m. tratándose de mediana industria

**d)** De 5000 a 10000 d.s.m. tratándose de gran industria.

**III.** A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción VI, se les aplicará una multa.

**a)** De 50 a 100 d.s.m. tratándose de microindustria

**b)** De 50 a 100 d.s.m. tratándose de pequeña industria

**c)** De 300 a 500 d.s.m. tratándose de mediana industria

**d)** De 500 a 1000 d.s.m. tratándose de gran industria

**IV**. A quienes incurran en la fracción VII se les aplicará una multa.

**a)** De 100 a 200 d.s.m. tratándose de microindustria

**b)** De 100 a 200 d.s.m. tratándose de pequeña industria

**c)** De 300 a 500 d.s.m. tratándose de mediana industria

**d)** De 500 a 1000 d.s.m. tratándose de gran industria

**V.** A quienes incurran en las infracciones previstas en la fracción VIII, se les aplicará una multa.

**a)** De 200 a 500 d.s.m. tratándose de microindustria

**b)** De 500 a 1500 d.s.m. tratándose de pequeña industria

**c)** De 3000 a 5000 d.s.m. tratándose de mediana industria

**d)** De 5000 a 10000 d.s.m. tratándose de gran industria.

**VI.** A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones IX y X, se les aplicará una multa.

**a)** De 100 a 200 d.s.m. tratándose de microindustria

**b)** De 100 a 200 d.s.m. tratándose de pequeña industria

**c)** De 200 a 400 d.s.m. tratándose de mediana industria

**d)** De 400 a 1000 d.s.m. tratándose de gran industria

**e)** De 25 a 100 d.s.m. tratándose de establecimientos pequeños.

**VII.** A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XI, se les aplicará una multa.

**a)** De 100 a 200 d.s.m. tratándose de microindustria

**b)** De 100 a 200 d.s.m. tratándose de pequeña industria

**c)** De 200 a 300 d.s.m. tratándose de mediana industria

**d)** De 300 a 400 d.s.m. tratándose de gran industria

**VIII.** A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XII, se les aplicará una multa.

**a)** De 500 a 800 d.s.m. tratándose de mediana industria

**b)** De 800 a 1000 d.s.m. tratándose de gran industria

**IX.** A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XIII, se les aplicará una multa.

**a)** De 100 a 1000 d.s.m. tratándose de mediana industria

**b)** De 1000 a 2500 d.s.m. tratándose de gran industria

**X.** A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XIV, se les aplicará una multa.

**a)** De 100 a 200 d.s.m. tratándose de microindustria

**b)** De 100 a 200 d.s.m. tratándose de pequeña industria

**c)** De 200 a 500 d.s.m. tratándose de mediana industria

**d)** De 500 a 1000 d.s.m. tratándose de gran industria

**XI.** A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XV, se les aplicará una multa

**a)** De 150 a 500 d.s.m. tratándose de microindustria

**b)** De 150 a 500 d.s.m. tratándose de pequeña industria

**c)** De 500 a 1000 d.s.m. tratándose de mediana industria

**d)** De 1000 a 2000 d.s.m. a la gran industria

**XII.** A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XVI, se les aplicará una multa.

**a)** De 100 a 200 d.s.m. tratándose de microindustria

**b)** De 200 a 300 d.s.m. tratándose de pequeña industria

**c)** De 300 a 400 d.s.m. tratándose de mediana industria

**d)** De 400 a 1000 d.s.m. tratándose de gran industria

**XIII.** A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XVII, se les aplicará una multa.

**a)** De 300 d.s.m. tratándose de la microindustria

**b)** De 300 d.s.m. tratándose de la pequeña industria

**c)** De 500 d.s.m. a la mediana industria

**d)** De 1000 d.s.m. a la gran industria

**XIV.** A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XVIII, se les aplicará una multa.

**a)** De 750 a 1000 d.s.m. tratándose de la mediana industria

**b)** De 1000 a 1500 d.s.m. tratándose de la gran industria

**XV.** A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XIX, se les aplicará una multa.

**a)** De 100 a 300 d.s.m. tratándose de la microindustria

**b)** De 300 a 500 d.s.m. tratándose de la pequeña industria

**c)** De 500 a 800 d.s.m. tratándose de la mediana industria

**d)** De 800 a 1000 d.s.m. tratándose de la gran industria

**XVI.** A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XX, se les aplicará una multa.

**a)** De 50 a 200 d.s.m. tratándose de la microindustria

**b)** De 50 a 200 d.s.m. tratándose de la pequeña industria

**c)** De 200 a 500 d.s.m. tratándose de la mediana industria

**d)** De 500 a 1000 d.s.m. tratándose de la gran industria

**e)** De 100 a 200 d.s.m. tratándose de persona física.

**f)** De 100 a 200 d.s.m. tratándose de persona moral

**XVII.** A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXI, se les aplicará una multa.

**a)** De 50 a 300 d.s.m. tratándose de la microindustria

**b)** De 50 a 300 d.s.m. tratándose de la pequeña industria

**c)** De 400 a 500 d.s.m. tratándose de la mediana industria

**d)** De 500 a 1000 d.s.m. tratándose de la gran industria

**e)** De 50 a 100 d.s.m. tratándose de persona física

**f)** De 50 a 100 d.s.m. tratándose de persona moral.

**XVIII.** A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXII, se les aplicará una multa.

**a)** De 50 a 300 d.s.m. tratándose de la microindustria

**b)** De 50 a 300 d.s.m. tratándose de la pequeña industria

**c)** De 300 a 500 d.s.m. a la mediana industria

**d)** De 500 a 1000 d.s.m. a la gran industria

**e)** De 30 a 100 d.s.m. tratándose de personas físicas

**f)** De 100 a 200 d.s.m tratándose de persona moral

**XIX.** A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXIII, se les aplicará una multa.

**a)** De 100 a 200 d.s.m. tratándose de la microindustria

**b)** De 100 a 200 d.s.m. tratándose de la pequeña industria

**c)** De 200 a 300 d.s.m. tratándose de la mediana industria

**d)** De 300 a 500 d.s.m. tratándose de gran industria

**e)** De 30 a 80 d.s.m tratándose de persona física.

**f)** De 80 a 120 d.s.m tratándose de persona moral.

**XX.** A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXIV, se les aplicará una multa.

**a)** De 100 a 500 d.s.m. tratándose de la microindustria

**b)** De 100 a 500 d.s.m. tratándose de la pequeña industria

**c)** De 500 a 1000 d.s.m. tratándose de la mediana industria

**d)** De 1000 a 2000 d.s.m. tratándose de la gran industria

**e)** De 30 a 100 d.s.m tratándose de personas físicas

**f)** De 100 a 200 d.sm tratándose de persona moral

**XXI.** A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXV, se les aplicará una multa.

**a)** De 100 a 500 d.s.m. tratándose de la microindustria

**b)** De 100 a 500 d.s.m. tratándose de la pequeña industria

**c)** De 500 a 700 d.s.m. tratándose de la mediana industria

**d)** De 700 a 1000 d.s.m. tratándose de la gran industria

**e)** De 80 a 150 d.s.m tratándose de persona física

**f)** De 50 a 200 d.s.m tratándose de persona moral

**XXII.** A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXVI y XXVII, se les aplicará una multa.

**a)** De 50 a 300 d.s.m. (hasta 75 d.b.a.) tratándose de la microindustria

**b)** De 50 a 300 d.s.m. (hasta 85 d.b.a.) tratándose de la pequeña industria

**c)** De 300 a 500 d.s.m. (hasta 110 d.b.a.) a la mediana industria

**d)** De 500 a 800 d.s.m. (hasta 100 d.b.a.) tratándose de la gran industria

**e)** De 50 a 150 d.s.m (hasta 75d.b.a) tratándose de persona física

**f)** De 50 a 250 d.s.m (hasta 75d.b.a) tratándose de persona moral

**XXIII.** A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXVIII, se les aplicara una multa.

**a)** De 50 a 100 d.s.m. tratándose de la microindustria

**b)** De 50 a 100 d.s.m. tratándose de la pequeña industria

**c)** De 100 a 150 d.s.m. tratándose de la mediana industria

**d)** De 150 a 200 d.s.m. tratándose de la gran industria

**e)** De 50 a 100 d.s.m. tratándose de pequeños establecimientos

**f)** De 50 a 100 d.s.m tratándose de persona física

**g)** De 100 a 150 d.s.m tratándose de persona moral

**XXIV.** A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XXIX, se les aplicará una multa

**a)** De 50 a 100 d.s.m. tratándose de la microindustria

**b)** De 50 a 100 d.s.m. tratándose de la pequeña industria

**c)** De 100 a 250 d.s.m. tratándose de la mediana industria

**d)** De 250 a 400 d.s.m. tratándose de la gran industria

**e)** De 20 a 100 d.s.m tratándose de pequeños establecimientos

**f)** De 10 a100 d.s.m. tratándose de personas físicas

**g)** De 100 a 150 d.s.m. tratándose de persona moral

**XXV.** A quienes incurran en las infracciones previstas por las fracciones XXX, XXXI, se les aplicará una multa.

**a)** De 5 a 100 d.s.m.

**XXVI.** A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XXXII, XXXIII y XXXIV se les aplicará una multa.

**a)** De 30 a 150d.s.m.

**XXVII.** A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XXXV y XXXVI, se les aplicará una multa.

1. De 50 a 200 d.s.m

**XXVII.** A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XXXVII, se les aplicará una multa

**a)** De 10 a 200 d.s.m.

**XXVIII.** A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XXXVIII, se les aplicará una multa.

**a)** De 50 a 100 d.s.m. tratándose de la microindustria

**b)** De 100 a 300 d.s.m. tratándose de la pequeña industria

**c)** De 300 a 400 d.s.m. tratándose de la mediana industria

**d)** De 400 a 500 d.s.m. tratándose de la gran industria.

**XXIX.** A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XXXIX, se les aplicará una multa.

**a)** De 100 a 300 d.s.m. tratándose de la microindustria

**b)** De 100 a 300 d.s.m. tratándose de la pequeña industria

**c)** De 300 a 400 d.s.m. tratándose de la mediana industria

**d)** De 400 a 500 d.s.m. tratándose de la gran industria.

**XXX.** A quienes incurran en las infracciones previstas por las fracciones XL, XLI y XLII se les aplicará una multa.

**a)** De 100 a 200 d.s.m. tratándose de la microindustria

**b)** De 100 a 200 d.s.m. tratándose de la pequeña industria

**c)** De 300 a 400 d.s.m. tratándose de la mediana industria

**d)** De 400 a 500 d.s.m. tratándose de la gran industria

**e)** De 20 a 100 d.s.m tratándose de pequeños establecimientos

**f)** De 20 a100 d.s.m. tratándose de personas físicas

**g)** De 50 a 2000 d.s.m. tratándose de persona moral

**XXXI.** A quienes incurran en las infracciones previstas en la fracción XLIII, se les aplicará una multa.

**a)** De 50 a 100 d.s.m. tratándose de la microindustria

**b)** De 50 a 100 d.s.m. tratándose de la pequeña industria

**c)** De 150 a 200 d.s.m. tratándose de la mediana industria

**d)** De 200 a 250 d.s.m. tratándose de la gran industria

**e)** De 20 a 100 d.s.m tratándose de pequeños establecimientos

**f)** De 20 a100 d.s.m. tratándose de personas físicas

**g)** De 50 a 150 d.s.m. tratándose de persona moral

**XXXII.** A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XLIV, se les aplicará una multa.

**a)** De 50 a 100 d.s.m. tratándose de la microindustria

**b)** De 50 a 100 d.s.m. tratándose de la pequeña industria

**c)** De 100 a 300 d.s.m. tratándose de la mediana industria

**d)** De 300 a 500 d.s.m. tratándose de la gran industria

**XXXIII.** A quienes incurran en las infracciones previstas en la fracción XLV, se les aplicará una multa.

**a)** De 10 a 100 d.s.m. tratándose de pequeños establecimientos

**b)** De 10 a 100 d.s.m. tratándose de persona física

**c)** De 10 a 150 d.s.m. tratándose de persona moral

**XXXIV.** - A quienes incurran en las infracciones previstas en la fracción XLVI, se les aplicará una multa.

**a)** 10 a 100 d.s.m. tratándose de pequeños establecimientos

**b)** 10 a 100 d.s.m. tratándose de persona física

**c)** 10 a 150 d.s.m. tratándose de persona moral

Estas sanciones se incrementarán hasta en un 15% de su valor, cuando la conducta infractora se derive de una omisión dolosa que produzca alteraciones o daños no graves a la ecología o desequilibrio ambiental en el municipio, y cuyos resultados sean subsanables a la brevedad; y en el caso de que el resultado de esa misma conducta produzca daños o desequilibrio ambiental grave, cuyos resultados requieran además de las actividades concretas para corregirlos, que transcurra un lapso de tiempo no menor de un año, para que se obtengan resultados que los reviertan, la sanción se incrementará de un 20% hasta en un 70% de su valor, sin menoscabo de que se pueda decretar la suspensión temporal o definitiva e incluso la clausura temporal o definitiva del negocio, industria o establecimiento correspondiente.

**Artículo 192.-** Una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que ésta aún subsiste podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido. En caso de reincidencia, el monto de la multa será, de dos veces la cantidad originalmente impuesta, además de la clausura definitiva.

**Artículo 193.-** En caso de reincidencia, el monto de la multa será de dos veces la cantidad originalmente impuesta, independientemente de la clausura definitiva y la cancelación de la licencia. Entiéndase por reincidencia, al acto en que una persona física o moral que habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y que con motivo de ello se hubiere emitido una resolución administrativa que fuese declarada firme, cometiere nueva infracción al Reglamento citado.

**Artículo 194.-** Cuando además de constituir una infracción en los términos de este Reglamento, la conducta observada por los particulares, ya sean personas físicas o morales, resulten también constitutivas de un ilícito de conformidad a las disposiciones legales vigentes contenidas en las Leyes Federales y/o estatales, la autoridad municipal además de ordenar el aseguramiento de los objetos que se utilicen en su comisión, así como los productos y subproductos que se deriven del ilícito, procederá a formular la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente poniendo a su disposición los objetos asegurados.

**Artículo 195.-** Las sanciones económicas impuestas a los infractores, deberán ser pagadas en Moneda Nacional en las oficinas de la Tesorería Municipal.

**Artículo 196.-** La autoridad municipal podrá ordenar la suspensión de las actividades y del uso de materiales o sustancias contaminantes, como medida de seguridad, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o en caso de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

**Artículo 197.-** Las multas a las que se hagan acreedores los infractores del presente Reglamento, por ningún motivo podrán ser condonadas.

**Capítulo XXIII;**

**Del Fondo Ambiental Municipal**

**Artículo 198.-** El H. Ayuntamiento creará el Fondo Ambiental Municipal, cuyos recursos se destinarán a:

**I.-** La realización de acciones y medidas de protección, preservación y restauración del medio ambiente;

**II.-** El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal;

**III.-** El desarrollo de programas de planeación ecológica, educación e investigación en materia ambiental, así como para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;

**IV.-** La promoción de la educación, investigación y cultura ambiental en el Municipio;

**V.-** Capacitación del personal y

**VI.-** Las demás que señalen las disposiciones ambientales.

**Artículo 199.-** Los recursos del Fondo se integrarán con:

**I.-** Las aportaciones que efectúen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

**II.-** Las indemnizaciones que como consecuencia del ejercicio de la acción por daños al ambiente decreten las autoridades jurisdiccionales en las sentencias respectivas;

**III.-** Los ingresos que se perciban por concepto del pago de derechos por el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias, podas, derribos y demás actos similares expedidos por la Dirección;

**IV.-** Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas físicas o morales nacionales e internacionales; y

**V.-** Los demás recursos que obtenga por cualquier otro título o concepto.

**Artículo 200.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio; en conjunto con la Tesorería será responsable del manejo de los recursos del Fondo Ambiental Municipal

**Capítulo XXIV;**

**El Recurso de Inconformidad**

**Artículo 201.-** Las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados en el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, el cual se interpondrá por escrito ante la propia Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio con copia al Presidente Municipal.

**Artículo 202.-** El escrito en que se interponga el recurso contendrá lo siguiente:

1. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
2. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que le afecte;
3. El acto o resolución que se impugna;
4. Los agravios que, a juicio del recurrente, la causa, la resolución o el acto impugnado;
5. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución o ejecutado el acto, así como los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, mismos que deberán anexar en original, así como los demás elementos probatorios que se aporten y se relacionen con el hecho impugnado, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad; y

**VI.** La solicitud de la suspensión del acto o resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado, en su caso debidamente el importe de la multa impuesta.

**Artículo 203.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, tendrá el recurso por no interpuesto y se desechará cuando:

**I.** Se presente fuera de plazo;

**II.** No se haya acompañado de la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y

**III.** No aparezca suscrita por quien deba hacerlo.

**Artículo 204.-** El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, al recibir el recurso, verificará si éste fue interpuesto en tiempo, para radicar el trámite o rechazarlo.

**Artículo 205.-** De admitirse, se declarará la suspensión, si fuese procedente, y se desahogarán las pruebas administrativas en su plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la notificación de la admisión al interesado.

**Artículo 206.-** Desde que se admite el recurso de inconformidad se suspenderá la ejecución del acuerdo impugnado, si así lo solicita el recurrente y otorgue, para garantizar el interés fiscal, fianza o depósito en la Tesorería Municipal.

**Artículo 207.-** La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender siempre que lo haya solicitado el interesado, no se cause daño al interés general y no se trate de infractor reincidente por el mismo motivo, así como el que de ejecutarse la resolución se cause daños de difícil reparación al recurrente, y que se garantice el interés fiscal.

**Artículo 208.-** Desahogadas las pruebas si las hubiere, se procederá a dictar resolución en la que confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Una vez integrado el expediente se dictará resolución definitiva dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles de admitido el recurso. Dicha resolución se notificará al interesado.

**Artículo 209.-** Contra las resoluciones dictadas por el Coordinador de El Área de Protección Ambiental y Ecología del Municipio, en el recurso de inconformidad, procede la Nulidad, misma que se tramitará ante la instancia correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** Todas las disposiciones de este Reglamento que contravengan y que este establecidos en el presente documento, será derogadas en la fecha que entre en vigor el presente Reglamento.

**Tercero.-** Todos aquellos aspectos que no se hayan previstos en el presente Reglamento, se atenderán y/o resolverán en sesiones de cabildo del gobierno municipal en turno, en estricto apego a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Cuarto.-** Remítase copia del presente **Reglamento de Protección Ambiental y Ecología en el Municipio,** Municipio de Tecpatán, Chiapas. a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento al Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido complimiento.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecpatán, Chiapas; celebrada en sesión Extraordinaria de Cabildo acta número 022/2018, punto número 5 del orden del día el 27 de septiembre del año 2018.

**C. ARMANDO PASTRANA JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.- C. LETICIA LÓPEZ MORALES, SINDICA MUNICIPAL.- C. JUAN CARLOS CORZO OCAÑA, SECRETARIO MUNICIPAL.- CIUDADANOS (AS) REGIDORES (AS).- C. ROBISEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- C. MARÍA ROSARIO PÉREZ FLORES, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.- C. JORGE LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- C. JOSÉ ELIAZIN SANTOS PABLO, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. PAOLA NALLELY GÓMEZ AGUILAR, SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.- C FELIPE DE JESÚS JUÁREZ MORALES, REGIDOR PRURINOMINAL.- C. PATRICIA SANTOS GUTIÉRREZ, REGIDORA PLURINOMINAL.- C. MARÍA BERTHA CASTELLANOS TOHALA, REGIDORA PLURINOMINAL.- RÚBRICAS.**